

**CONTESTACION DEMANDA - PROCESO RAD. 19001418900320210058700**

Daniel Enrique Ballen Castillo &lt;DBALLEN@bancooccidente.com.co&gt;

Mié 22/03/2023 12:24 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan &lt;j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: feliperengifo2816@hotmail.com &lt;feliperengifo2816@hotmail.com&gt;; isabel24laura@gmail.com &lt;isabel24laura@gmail.com&gt;

📎 8 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA - PROCESO RAD. 19001418900320210058700.pdf; Carta\_de\_Aprobacion\_Ente\_Aprobador\_-\_ID\_CC\_98345706\_-\_No\_Solicitud\_457516.pdf; Contragarantia-Pagare-Certifirmas\_-\_ID\_CC\_98345706\_-\_No\_Solicitud\_457516.pdf; Garantias\_Prendarias\_y\_Anexos\_-\_ID\_CC\_98345706\_-\_No\_Solicitud\_457516.pdf; HISTORICO DE PAGOS.pdf; 1- CEDULA - DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO.pdf; CERTIFICADO SUPER MARZO 2023.pdf; 2- TARJETA PROFESIONAL - DANIEL BALLEEN 1032498055.pdf;

**Señor****JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA).****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA.****DEMANDANTE: ELDER ALEXANDER RUÍZ SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.****DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y OTRO.****RADICADO: 19001418900320210058700.****ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA.**

**DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.498.055 de Bogota D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, obrando todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, estando en oportunidad **procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en a cual se solicitó la vinculación de mi representada**, en los siguientes términos:

Atentamente,



**Daniel Enrique Ballen Castillo**  
 Abogado | Gerencia de Procesos Judiciales  
 Vicepresidencia Jurídica  
**Contacto: (601) 7464000 Ext: 16116 – DG Bogota**  
 Dir: Carrera 13 # 26A - 47 - Piso 8  
 Email: [dballen@bancooccidente.com.co](mailto:dballen@bancooccidente.com.co)  
[www.bancooccidente.com.co](http://www.bancooccidente.com.co)

 /BcoOccidente
  @bco\_occidente
  /banco-de-occidente
  @Bco\_Occidente
  @Bco\_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Señor

**JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA).**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: ELDER ALEXANDER RUÍZ SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.**

**DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y OTRO.**

**RADICADO: 19001418900320210058700.**

**ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA.**

**DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.498.055 de Bogota D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, obrando todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, estando en oportunidad **procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en a cual se solicitó la vinculación de mi representada**, en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto que no compete a la entidad que represento oponerse a las pretensiones de la demanda tendientes a que se declare la prescripción extraordinaria de dominio a favor de la demandante del rodante de placa **YAP164**, por no ser mi representado su propietario; agréguese que el Banco Occidente carece de legitimación en la causa para ser demandado, toda vez que la obligación por la cual es citado en calidad de acreedor prendario se encuentra cancelada desde el 9 de septiembre de 2011, desconociendo porque no se habrá tramitado y registrado la correspondiente cancelación del gravamen prendario de parte del titular del dominio, ni se ha solicitado el paz y salvo correspondiente.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS, LOS CONTESTO ASÍ:**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Contesto que **NO ME CONSTA** de las afirmaciones consignadas en este hecho, respecto de la supuesta posesión material del vehículo de placa YAP164, del cual se aclara, no es propiedad de Banco de Occidente S.A, pues el Banco apenas fue acreedor prendario, sin embargo, la obligación por la cual se constituyó la prenda sin tenencia sobre el rodante se encuentra cancelada desde el 9 de septiembre de 2011.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Contesto que **NO ME CONSTA**, del lugar de registro en el que actualmente se encuentra operando el vehículo. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Contesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, desconozco el historial de propietarios del vehículo en mención, empero, se reconoce como único propietario al señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, habida cuenta, del producto que el referido adquirió con Banco de Occidente, encontrándose en la actualidad dicha obligación en estado cancelada.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Contesto que **NO ME CONSTA** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en se realizó el supuesto negocio jurídico de permuta del vehículo de placa **YAP164**, No me consta de la identidad de las personas a las que se refiere dicho hecho, y se aclara, que el automotor en mención, no es propiedad de Banco de Occidente S.A, pues el Banco apenas fue acreedor prendario, sin embargo, la obligación por la cual se constituyó la prenda sin tenencia sobre el rodante se encuentra cancelada desde el 9 de septiembre de 2011.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Contesto que **NO ME CONSTA** de las circunstancias de tiempo, modo, lugar e identidad de partes, en que se realizó el presunto negocio jurídico de compraventa del vehículo de placa **YAP164**, en el cual se supone fue pactada la suma de \$73.000.000,00 como presunto valor del negocio jurídico presuntamente celebrado entre **JOSÉ OSVALDO PORTILLO GETIAL** y los señores **ELDER ALEXANDER RUÍZ SÁNCHEZ** y **MARÍA DEL CARMEN ORDÓÑEZ CAPOTE**.

Se insta, que Banco de Occidente S.A, no es propietario del automotor referenciado, pues el Banco apenas fue acreedor prendario, sin embargo, se reconoce como único propietario al señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, habida cuenta, de la obligación que el referido adquirió con Banco de Occidente, por la cual se constituyó la prenda sin tenencia sobre el rodante, la cual se encuentra cancelada desde el 9 de septiembre de 2011, sin que a la fecha obre solicitud de levantamiento de la misma, y de expedición de paz y salvo, se desconozca las razones por las cuáles aún no se ha solicitado dichos tramites.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** Contesto que **NO ME CONSTA** de la citada cláusula penal, de igual manera desconozco las condiciones y valor por la cual fue pactada y si esta se hizo o no efectiva.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Reitero que **NO ME CONSTA** de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta negociación del vehículo de placa **YAP164**, ni que, en fecha citada, 01 de agosto de 2008, se hiciera entrega a los demandantes de la tenencia del vehículo y los documentos enunciados en este hecho.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA**, ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho referentes al supuesto traspaso y documentación faltante, empero, se reconoce como único propietario al señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, habida cuenta, del producto que el referido adquirió con Banco de Occidente, encontrándose en la actualidad dicha obligación en estado cancelada.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Contesto que **NO ME CONSTA** del presunto traslado de cuenta a la ciudad de Pasto departamento de Nariño. Sin embargo, la adquisición del producto que realizó el señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, con garantía prendaria, se realizó en la ciudad de Pasto -Nariño.

**FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA** que, a partir de la citada fecha, 1 de agosto de 2008, la parte actora, recibiera la tenencia del vehículo automotor de placa **YAP164**, inclusive, el supuesto contrato de compraventa del rodante, inoponible a la entidad financiera en su condición de tercero absoluto en el supuesto contrato; tampoco me consta el supuesto de que los demandantes asuman actualmente la responsabilidad civil y penal que haya generado el vehículo en mención.

**FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO:** Contesto que **NO ME CONSTA** que los señores ELDER ALEXANDER RUÍZ SÁNCHEZ y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, en la actualidad asuman los gastos de seguro obligatorio S.O.A.T. del automotor de placas YAP164.

**FRENTE AL HECHO DUODÉCIMO:** Igualmente **NO ME CONSTA** de dichos pagos por concepto de revisión técnico mecánica del vehículo de placa **YAP164**, menos que los mismos se hayan realizado por los actores desde el año 2008.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Contesto que **NO ME CONSTA** que el automotor objeto del presente litigio, este afiliado a la empresa de transporte Rápido Humadea S.A.S., ni que el valor sobre dicha vinculación sea cubierto por los señores ELDER ALEXANDER RUÍZ SÁNCHEZ y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** Contesto que **NO ME CONSTA** que los pagos de la obligación crediticia se hayan presuntamente realizado por parte de los demandantes.

Asimismo, se aclara que el único propietario del vehículo de placas **YAP164** que ha reconocido el Banco de Occidente es el señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA** quien fuere deudor de la entidad financiera en virtud del contrato de Prenda sin tenencia, por el crédito No. \*\*\*1281 celebrado con Banco de Occidente, crédito que se encuentra cancelado desde el 9 de septiembre de 2011, razón por la cual Banco de Occidente S.A ya no ostenta la calidad de Acreedor prendario.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA** de ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, ni de ningún acto que se presuma ejecutado por los aquí demandantes respecto del mantenimiento del automotor de placa **YAP164**.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Contesto que NO ME CONSTA** de lo atribuido en este hecho del libelo demandatorio, ni conozco a las personas allí identificadas.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA**, de las acciones desplegadas por los demandantes, ni de los hipotéticos pagos de parqueadero referenciados.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Reitero que NO ME CONSTA** de los actos ejecutados por los señores ELDER ALEXANDER RUÍZ SÁNCHEZ y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, ni del supuesto pacto que menciona, así mismo, se enfatiza que el único propietario del vehículo de placas **YAP164** que ha reconocido el Banco de Occidente es el señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA** quien fuere deudor de la entidad financiera en virtud del contrato de Prenda sin tenencia, por el crédito No. \*\*\*1281 celebrado con Banco de Occidente, crédito que se encuentra cancelado desde el 9 de septiembre de 2011, razón por la cual Banco de Occidente S.A ya no ostenta la calidad de Acreedor prendario.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA** del fallecimiento del señor JOSÉ OSVALDO PORTILLO GETIAL, ni de la fecha en que el deceso acaeció.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: Contesto que NO ME CONSTA** que la posesión material del vehículo de placas **YAP164** esté en manos de la parte actora, desde la citada fecha 01 de agosto de 2008. Reitero que el único propietario del vehículo de placas **YAP164** que ha reconocido el Banco de Occidente es el señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA** quien es el actual conductor o conductores del automotor, ni de las infracciones que con este se hayan cometido, habida cuenta, que el Banco de Occidente no es el propietario del vehículo.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Contesto que **NO ME CONSTA** de la referenciada posesión, ni del tiempo, actos o modo de adquirir el bien, así como desconozco a las personas que se detentan poseedoras.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** Contesto que **NO ME CONSTA** que los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SÁNCHEZ y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, ejerzan actos de señor y dueño sobre el automotor **YAP164**, ni siquiera los presuntos actos de explotación económica que supuestamente ejercen, el pago de impuestos y mantenimiento de este, así como no me consta desde cuando ejercieran dichos actos. De igual forma se reitera que el rodante no es ni fue propiedad de Banco de Occidente S.A, pues el Banco apenas fue acreedor prendario, sin embargo, la obligación por la cual se constituyó la prenda sin tenencia sobre el rodante se encuentra cancelada desde el 9 de septiembre de 2011.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** Contesto que **NO ME CONSTA** la forma como se adquirió la posesión, ni el tiempo de la misma, así como tampoco me consta, si esta fue obtenida conforme a los parámetros exigidos por la ley, a saber, publica, pacífica e ininterrumpida, especialmente no me consta lo referido frente a la no destinación a viajes ilícitos y/o de donde provinieron los recursos para la supuesta obtención de dicho bien mueble.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** Contesto que **NO ME CONSTA** del lugar en el que permanece el automotor, ni de los lugares de viaje, toda vez que el Banco de Occidente ninguna relación contractual sostiene con aquella que permita conocer dicha información.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:** No es un hecho que competa a mi representada pronunciarse al respecto.

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

#### **1. BANCO DE OCCIDENTE NO HA AUTORIZADO EL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL RODANTE DE PLACAS YAP164.**

Sea lo primero manifestar que el señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA** suscribió contrato de prenda sin tenencia sobre el rodante de placas **YAP164** para garantizar las obligaciones presentes y futuras adquiridas con el Banco de Occidente.

Dentro de las obligaciones emanadas del contrato, las partes acordaron expresamente como OBJETO DE LA GARANTÍA, las consignadas en la cláusula segunda del contrato de prenda.

*SEGUNDA. Es entendido que la PRESENTE GARANTÍA PRENDARIA RESPALDA no solo los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y*

*gastos de cobranza, si fuere del caso, honorarios de abogados, y demás condiciones y sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado.*

Asimismo, acordaron las partes que garantizaría la prenda todas las obligaciones presentes y futuras adquiridas por el señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA** incluidos los intereses corrientes y de mora que se causaren por el eventual incumplimiento de las cuotas del crédito, gastos de cobranza, honorarios y demás emolumentos allí señalados.

Establece el artículo 1216 del Código de Comercio lo siguiente:

*“Los bienes dados en prenda podrán ser enajenados por el deudor, pero sólo se verificará la tradición de ellos al comprador, cuando el acreedor lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar este hecho en el respectivo documento, en nota suscrita por el acreedor.*

*En caso de autorización del acreedor, el comprador está obligado a respetar el contrato de prenda.”*

La doctrina interpretando la norma transcrita sostiene:

*“La Ley Mercantil en lugar de seguir el congruente sistema del Código Civil de la libre enajenación con permanencia del gravamen, que es lo propio tratándose de derechos reales, “radica” el dominio en cabeza del constituyente de la prenda, al impedir la tradición, que solo se consolidara cuando el acreedor otorgue la respectiva autorización, o que ya se haya cancelado íntegramente el crédito amparado, siempre que se haya hecho constar el paz y salvo en el documento respectivo (que es el documento de la prenda) y por fuerza en el registro de garantías mobiliarias”.*

Si bien el crédito según las validaciones al interior de la entidad se encuentra cancelado desde el 9 de septiembre de 2011, es de precisar que la entidad financiera no ha **otorgado autorización al/recibido solicitud** del cliente, y se desconoce las razones por las cuales, a la fecha, no se ha tramitado por parte del cliente dicha solicitud para el levantamiento de la prenda sobre el rodante de placas **YAP164**, ni mucho menos se ha solicitado generaciones de expedición de paz y salvo del crédito por aquellos.

Se precisa del libelo de la demanda, que los demandantes se reputan compradores del rodante de placas **YAP164** en virtud de un supuesto negocio de compraventa celebrado con el señor **JOSÉ OSVALDO PORTILLO GETIAL**, quien se afirma fallecido. Este, aun cuando no le consta a la entidad financiera, de llegarse a probar, sería ineficaz para perfeccionar la tradición del rodante de placas **YAP164**. Así lo preceptúa el artículo 1216 del Código de Comercio, al estatuir la ineficacia de la tradición del rodante gravado con prenda, gravamen oponible en todo caso al demandante como supuesto adquirente del rodante.

**SUBSIDIARIAMENTE, FORMULO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:**

**I. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO.**

1. Establece el artículo 2518 del Código Civil:

*“ART.- 2518.- Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales”.*

2. Establece el artículo 2528 del Código Civil:

*“ART. 2528.- Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.”*

3. Así mismo preceptúa el artículo 2529 del Código Civil:

*“ART.- 2529.- El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de diez años para los bienes raíces.*

*Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el cómputo de los años.*

*Se entienden presentes para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio, y ausentes los que residan en país extranjero. “*

4. De conformidad con lo anterior para que pueda aceptarse el acaecimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, debe quien la demanda demostrar **que ha poseído con ánimo de señor y dueño, en virtud de un título jurídico durante un plazo determinado**, que tratándose conforme el código civil respecto de bienes muebles será de tres (3) años **y de inmuebles de diez años (10), sin reconocer dominio ajeno**, esto es que ha efectuado sobre el bien todos los actos que realizaría como dueño del bien, si lo fuera. Conforme la Ley 791 de 2002, el término de la prescripción ordinaria para inmuebles se **redujo a cinco años**.
5. En el caso que nos ocupa y tal como ha quedado demostrado de acuerdo con las confesiones del demandante que se han precisado en excepción anterior, el demandante en ningún momento ha poseído el bien, menos aún con ánimo de señor y dueño. Adicionalmente, ha quedado demostrado que no pretende hacer valer algún título, porque ninguno tiene, luego no se reúnen los elementos que dan lugar a la configuración del fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria.

6. Adicionalmente, establece el artículo 2526 del Código Civil:

*“ART: \_ 2526.- Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces, o derechos reales constituidos en éstos, solo en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.”*

7. Así las cosas, se tiene en consecuencia, que contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva sino en virtud de otro título inscrito, y esta solo comenzará a computarse a partir del momento de la inscripción del segundo título.
8. De conformidad con lo anterior, se debe concluir que en el presente caso se confirma lo manifestado respecto de que no hay lugar a la configuración de la pretendida prescripción adquisitiva, por no reunirse tampoco este requisito.
9. Se concluye que al no encontrarse reunidos los requisitos para la configuración de la prescripción ordinaria, debe proceder el Despacho a rechazar las pretensiones del actor y a condenarlo en costas por lo temeraria de la demanda.

## II. **SUBSIDIARIAMENTE, INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA**

1. Establece el artículo 2531 del Código Civil:

*“ART. 2531.- El dominio de cosas comerciales, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

1. *Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.*
2. *Se presume en ella de derecho la buena fé sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.*
3. *Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:*
  1. *Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos 20 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción*
  2. *Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.”*

En el caso que nos ocupa a más de que no se configura el término para que opere **la prescripción extraordinaria el cual es de 20 años**, atendiendo que la parte actora resuelve acogerse al término establecido en el Código Civil, ya que si se acoge a la disposición que lo establece **en 10 años, de conformidad con la ley 153 de 1887 artículo 41, este término le empezaría a correr a partir de la entrada en vigencia de la ley, esto es Enero de 2003**, confrontando la norma transcrita con los hechos confesados por la parte actora forzosa resulta la conclusión no solo respecto de la mala fe con que actúa en la presente causa, sino adicionalmente, de que en el presente caso no existe en la actora posesión. Pero si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que alguna tenencia momentánea hubiera tenido, lo cual no es así, tal como está probado, **seria oculta o clandestina, y jamás configuraría posesión a favor del demandante mucho menos por el término que señala la ley ya que ninguno habría configurado por sustracción de materia.**

Así las cosas, se deberá concluir que el en caso en análisis tampoco hay ni habrá lugar en ningún momento a la configuración de la prescripción extraordinaria de dominio.

En consecuencia, esta excepción ratifica la solicitud comedida para que el Despacho deseche por infundadas y carentes de sustento jurídico y fáctico las pretensiones del actor.

### **III. SUBSIDIARIAMENTE, LOS ACTOS DE MERA FACULTAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2520, IMPIDEN QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

1. Establece el artículo 2520 del Código Civil, lo siguiente:

*“ART.- 2520.- La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confiere posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.*

*Así, el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique.*

*Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales, o paste en ellas, no por ese se impone la servidumbre de este tránsito o pasto.*

*Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad de consentimiento de otro”.*

2. Si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que algún minúsculo derecho pudiera tener el demandante, lo cual no es así, debe tenerse en cuenta que de conformidad con este artículo transcrito, los meros actos de facultad a los cuales ha hecho referencia el actor en su demanda, no lo reputan per se poseedor del vehículo de placas **YAP164**; por lo tanto, si alguno ha ejercido sobre el vehículo, ha sido el de mera facultad como mero tenedor, diferentes a los actos de señor y dueño que debe probar irrefutablemente quien pretende la prescripción en su favor.
3. Esta excepción ratifica la solicitud respetuosa para que se desechen las pretensiones del actor y se orden en su contra la condena en costas.

Si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que algún minúsculo derecho pudiera tener el demandante, lo cual no es así, debe tenerse en cuenta que de conformidad con este artículo transcrito, los meros actos de facultad a los cuales ha hecho referencia el actor en su demanda, no lo reputan per se poseedor del vehículo de placas **YAP164**; por lo tanto, si alguno ha ejercido sobre el vehículo, ha sido el de mera facultad como mero tenedor, diferentes a los actos de señor y dueño que debe probar irrefutablemente quien pretende la prescripción en su favor.

### **PRUEBAS DEL BANCO DE OCCIDENTE**

Banco de Occidente S. A, solicita que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- 1- Documentos de aprobación y desembolso del crédito No. \*\*\*1281 solicitado por el señor HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.
- 2- Contrato de constitución de prenda sin tenencia suscrito entre Banco de Occidente y HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, en el cual se constituye prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas YAP 164.
- 3- Pagare suscrito por el señor HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.
- 4- Histórico de pagos.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para en la audiencia inicial hacer comparecer a su Despacho a la parte demandante, quien puede ser citado en la dirección informada en la demanda y obrante en el proceso, con el fin de que respondan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamento de la contestación y de las excepciones las siguientes normas: Ley 153 de 1887, artículos 762, 1715, 1714, 2518, 2528, 2529, 2526, 2531 del Código Civil, Ley 791 de 2002, artículo 92 y concordantes del Código General del Proceso.

## **ANEXOS**

Allego los documentos relacionados como pruebas documentales, el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con Cedula y T.P del suscrito.

## **NOTIFICACIONES**

La parte demandante en la dirección informada por aquella en el proceso.

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico [djuridica@Bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@Bancodeoccidente.com.co)

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá;

Correo electrónico [DBALLEN@bancodeoccidente.com.co](mailto:DBALLEN@bancodeoccidente.com.co)

Atentamente;



**DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO**

C.C No. 1.032.498.055 de Bogota D.C.

T.P. No. 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.498.055**

**BALLEN CASTILLO**

APELLIDOS

**DANIEL ENRIQUE**

NOMBRES

*Daniel Ballén*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1998**  
**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

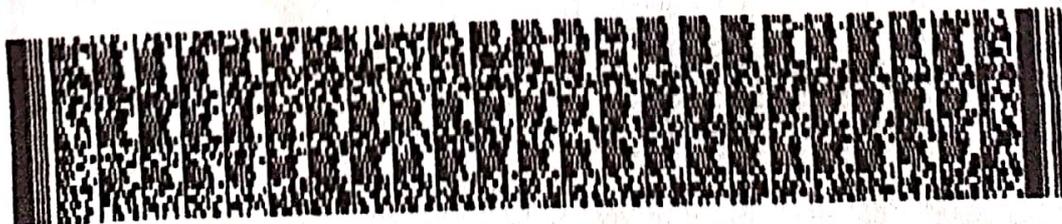
**M**

SEXO

**31-MAY-2016 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vachá*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00838382-M-1032498055-20160701

0050324969A 1

46448144

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:**  
**DANIEL ENRIQUE**

**APellidos:**  
**BALLEN CASTILLO**  
*Daniel Ballen*

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
*Jorge Luis Trujillo Alfaro*

**UNIVERSIDAD:**  
**EXTERNADO DE COLOMBIA**

**FECHA DE GRADO:**  
**02/05/2022**

**CONSEJO SECCIONAL:**  
**BOGOTA**

**CEDULA:**  
**1032498055**

**FECHA DE EXPEDICIÓN:**  
**14/06/2022**

**TARJETA N°:**  
**384508**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4010535237372634**

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NIT: 890300279-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4010535237372634

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES:** El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4010535237372634

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:28:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4010535237372634

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 1107096118	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4010535237372634

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 14836968	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023010897-000 del día 8 de febrero de 2023 que con documento del 31 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Gerente de Servicios Canales Físicos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1629 del 13 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4010535237372634

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 08:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022	CC - 94520032	Vicepresidente Financiero y de Estrategia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**NOMBRE**  
**CRÉDITO**  
**VALOR DESEMBOLSO**  
**FECHA DESEMBOLSO**

**PATIÑO FIGUEROA HECTOR ORLANDO**  
 \*\*1281  
 \$ 30.000.000,00  
 22-abr-08

**HISTORICO DE PAGOS**

CUOTA	FECHA FACTURACIÓN	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	ABONO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	MENORES VALORES PAGADOS	SEGURO DE VIDA	SALDO CAPITAL
0									30.000.000,00
1	22/05/2008	21/05/2008	<b>1.170.000,00</b>	609.800,00	545.200,00	-	-	15.000,00	29.390.200,00
2	22/06/2008	19/06/2008	<b>1.170.000,00</b>	636.687,00	518.313,00	-	-	15.000,00	28.753.513,00
3	22/07/2008	23/07/2008	<b>1.170.000,00</b>	554.795,00	599.297,00	908,00	-	15.000,00	28.198.718,00
4	22/08/2008	6/10/2008	<b>1.222.616,00</b>	623.787,00	530.636,00	40.518,00	331,00	27.344,00	27.574.600,00
5	22/09/2008		-	-	-	-	-	-	27.574.600,00
6	22/10/2008	30/10/2008	<b>2.400.000,00</b>	1.270.017,00	1.055.979,00	41.348,00	-	32.656,00	26.304.583,00
7	22/11/2008	3/01/2009	<b>1.200.000,00</b>	651.153,00	488.102,00	45.745,00	-	15.000,00	25.653.430,00
8	22/12/2008	23/01/2009	-	-	-	-	-	-	25.653.430,00
9	22/01/2009	23/01/2009	<b>2.400.000,00</b>	1.363.621,00	988.260,00	18.119,00	-	30.000,00	24.289.809,00
10	22/02/2009	31/03/2009	<b>1.225.000,00</b>	667.224,00	504.295,65	38.480,35	-	15.000,00	23.622.585,00
11	22/03/2009	19/05/2009	<b>1.200.000,00</b>	723.030,00	406.877,42	40.092,58	-	30.000,00	22.899.555,00
12	1/06/2009	24/06/2009	<b>1.200.000,00</b>	209.720,00	956.232,72	19.047,28	-	15.000,00	22.689.835,00
13	1/07/2009	27/07/2009	<b>1.130.000,00</b>	792.474,00	312.277,56	19.708,10	-	5.540,34	21.897.361,00
14	1/08/2009	27/08/2009	<b>1.185.000,00</b>	817.931,00	336.492,00	20.769,42	-	9.807,58	21.079.430,00
15	1/09/2009	25/09/2009	<b>1.189.000,00</b>	833.300,00	321.123,16	19.244,16	-	15.332,68	20.246.130,00
16	1/10/2009	28/10/2009	<b>1.190.000,00</b>	849.578,00	304.845,14	20.215,16	-	15.361,70	19.396.552,00
17	1/11/2009	27/11/2009	<b>1.180.000,00</b>	858.651,57	287.936,48	19.454,25	-	13.957,70	18.537.900,43
		27/11/2009	<b>8.000,00</b>	7.835,43	-	-	-	164,57	18.530.065,00
18	1/12/2009	15/01/2010	<b>1.180.000,00</b>	862.543,11	270.162,63	32.458,83	-	14.835,43	17.667.521,89
19	1/02/2010	8/02/2010	<b>1.212.000,00</b>	637.554,00	516.869,42	4.964,48	21.716,89	30.895,21	17.008.251,00
20	1/03/2010	17/03/2010	<b>1.180.000,00</b>	911.401,00	243.021,83	11.225,30	-	14.351,87	16.096.850,00
21	1/04/2010	23/04/2010	<b>1.184.000,00</b>	925.559,00	228.863,67	14.779,06	-	14.798,27	15.171.291,00
22	1/05/2010	28/05/2010	<b>1.188.000,00</b>	938.451,00	215.971,67	18.167,06	-	15.410,27	14.232.840,00
23	1/06/2010	7/07/2010	<b>1.200.000,00</b>	953.567,00	200.855,62	24.185,84	-	21.391,54	13.279.273,00
24	1/07/2010	5/08/2010	<b>1.200.000,00</b>	970.884,00	183.538,70	22.424,46	-	23.152,84	12.308.389,00
25	1/08/2010	25/08/2010	<b>1.170.000,00</b>	984.737,00	169.686,22	15.481,31	-	95,47	11.323.652,00
		22/10/2010	<b>1.170.000,00</b>	966.040,93	155.911,12	33.143,42	-	14.904,53	10.357.611,07
26	1/09/2010		-	-	-	-	-	-	10.357.611,07
27	1/10/2010	23/11/2010	<b>1.250.000,00</b>	1.026.934,42	142.162,98	33.431,53	32.471,07	15.000,00	9.330.676,65
28	1/12/2010	4/01/2011	<b>1.200.000,00</b>	872.619,53	258.382,21	21.201,61	17.796,65	30.000,00	8.440.260,47

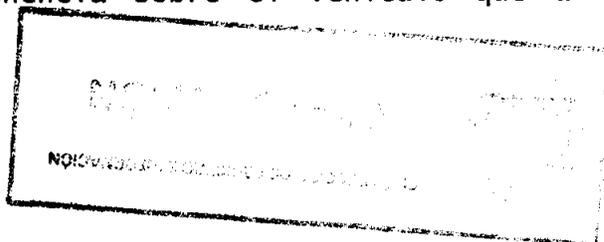
29	1/01/2011	9/02/2011	<b>1.200.000,00</b>	1.020.222,51	115.295,68	26.060,34	23.421,47	15.000,00	7.396.616,49
30	1/02/2011	1/04/2011	<b>1.450.000,00</b>	1.150.724,03	188.432,80	61.938,68	18.904,49	30.000,00	6.226.987,97
31	1/03/2011	12/05/2011	<b>1.500.000,00</b>	1.355.114,41	72.108,15	57.777,44	-	15.000,00	4.871.873,56
32	1/04/2011	2/06/2011	<b>1.200.000,00</b>	1.094.168,00	58.072,81	32.759,19	-	15.000,00	3.777.705,56
33	1/05/2011	18/07/2011	<b>1.200.000,00</b>	1.083.605,02	43.174,77	58.220,21	-	15.000,00	2.694.100,54
34	1/06/2011	11/08/2011	<b>1.400.000,00</b>	1.313.721,49	27.729,31	43.549,20	-	15.000,00	1.380.379,05
35	1/07/2011	31/08/2011	<b>700.000,00</b>	648.711,97	12.071,51	24.216,52	-	15.000,00	731.667,08
36	1/08/2011		-	-	-	-	-	-	731.667,08
37	1/09/2011	9/09/2011	<b>766.300,00</b>	731.666,18	-	4.557,71	76,11	30.000,00	-
<b>TOTALES</b>			<b>42.789.916,00</b>	<b>29.917.828,60</b>	<b>11.258.178,23</b>	<b>884.191,49</b>	<b>114.717,68</b>	<b>615.000,00</b>	

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CÓDIGO: 3604014

Entre los suscritos a saber: ANDRES GORDILLO CHAVES, mayor de edad, vecino de PASTO - NARINO, con cédula de ciudadanía número 98381070 de PASTO - NARINO, quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de PASTO - NARINO, conforme al Poder Especial, conferido el 11 DE ENERO DE 2008 en la Notaría 10 del círculo de CALI - VALLE otorgada por el Señor(a) MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA identificado con la cédula de ciudadanía número 14955663 de CALI - VALLE, Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, identificado con Nit. 890.300.279-4, quien en este documento se llamará el BANCO, y el (la, los) señor (a) (es): PATIÑO FIGUEROA HECTOR ORLANDO mayor(es) de edad y vecino(s) de PASTO - NARINO, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 98345706, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. El Banco le ha concedido y puede llegar a concederle al DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de 89,000,000, OCHENTA Y NUEVE \*MILLONES\* PESOS M/CTE. préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del deudor. SEGUNDA. Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO. No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo del (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA. En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR a favor del Banco y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye a favor del banco prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

Marca: INTERNATIONAL  
Clase: CAMION  
Tipo: ESTACAS  
Modelo: 1995  
Color: VINOTINTO  
Serie:  
No. De Motor: 469GM2U0900637  
No. De Chasis: SH648690  
Placas: YAP164  
Tipo de Servicio: PUBLICO



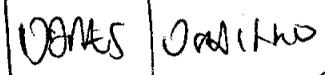
"PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la Tarjeta de Propiedad forma parte integral del presente contrato."

QUINTA. El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de: PATIÑO FIGUEROA HECTOR ORLANDO SEXTA. El bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una póliza de seguros

de compañía aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor del Banco. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza al Banco para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiere el Banco esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor, la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas del Banco, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. SEPTIMA. El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en BARRIO SAN RAFAEL de la ciudad de TANGUA - NARINO. OCTAVA. El bien pignorado queda en poder del Sr.(a). PATIÑO FIGUEROA HECTOR ORLANDO quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá al Banco cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA. La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes al vehículo descrito en la cláusula cuarta. DECIMA. Terminada la prenda, EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA. El BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA. El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con el Banco, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de compañía de seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del DEUDOR dará derecho al Banco para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de todas las deudas a cargo del DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle AL DEUDOR que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que el BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA. Corresponden al DEUDOR, los impuestos y gastos que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA. El DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor del Banco a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes. DECIMA SEPTIMA. El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR (ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización del ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. En constancia se firmó en PASTO - NARINO, 10 DE ABRIL DE 2008.

  
PATIÑO FIGUEROA HECTOR ORLANDO  
DEUDOR PRENDARIO  
C.C. 98345706

  
ANDRES GORDILLO CHAVES  
ACREEDOR PRENDARIO  
C.C. 98381070

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO No. <b>3178871</b>			
PLACA UNICA <b>YAP164</b>	MARCA <b>INTERNATIONAL</b>	LINEA <b>4700 4X2</b>	CILINDRAJE <b>4700</b>	POTENCIA <b>0</b>	MODELO <b>1995</b>
CLASE DE VEHICULO <b>CAMION</b>		COLOR(ES) <b>VINOTINTO</b>			
SERVICIO <b>Publico</b>	CARROCERIA TIPO <b>ESTACAS</b>	No. DE PUERTAS <b>2</b>			
NUMERO DE MOTOR <b>469GM2U0900637</b>	R	NUMERO DE SERIE <b>N. 1HTSCAARQSH649800</b>	R		
NUMERO DE CHASIS <b>SH649800</b>	R	CAP. POR PASAJEROS <b>N. 12</b>	PESO BRUTO VEHICULAR <b>2Paj</b>	<b>XXXXXX</b>	
DISTANCIA ENTRE EJES <b>XXXXXXX</b>	ALTO (m.) <b>XXXXXXX</b>	LARGO (m.) <b>XXXXXXX</b>			
ACTA O MANIFIESTO <b>3178871</b>	NUMERO <b>102103</b>	CIUDAD <b>Cartagena</b>	FECHA DE EXPEDICION <b>07 09 1994</b>		

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO No. <b>08- 52001 3178871</b>					
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE: <b>Patino Figueroa Hector Orlando</b>					
IDENTIFICACION	TIPO	C.C.	NIT	C.E.	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
No. <b>98345706</b>					
DIRECCION <b>MPIO. DE TANGUA</b>					
CIUDAD <b>Tangua</b>				TELEFONO <b>3154880971</b>	
ULTIMO TRAMITE <b>Inscripcion Alerta</b>			ORGANISMO DE TRANSITO <b>San Juan de Pasto</b>		
LIMITACION A LA PROPIEDAD <b>* Banco Occidente S.A</b>					
FECHA DE EXPEDICION					
DIA <b>18</b>	MES <b>04</b>	AÑO <b>2008</b>			
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE <i>Hector Orlando Patino Figueroa</i>					SELO DE LA OFICINA DE TRANSITO
<b>FUNCIONARIO DATTA</b>					

El suscrito Notario Primero del Circulo de Pasto hace constar que la anterior fotocopia es igual a la original presentado.

Pa. **21 ABR. 2008**



# Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte Municipal



Oficina de Tránsito y Transporte

Impresión: Abril 18, 2008 5:15 PM

N.I.T. 800223696

Arquandoy

Teléfono 7232221 e-Mail: [transito@pasto.gov.co](mailto:transito@pasto.gov.co)

El vehículo de placas **YAP164** tiene las siguientes características:

Clase	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION	No. Serie	<input checked="" type="checkbox"/> HTSCAAR9SH648690	Reg. N
Marca	<input checked="" type="checkbox"/> INTERNATIONAL	No. Chasis	<input checked="" type="checkbox"/> SH648690	Reg. N
Carroceria	<input checked="" type="checkbox"/> ESTACAS	Cilindraje	4700	
Línea	<input checked="" type="checkbox"/> 4700 4X2	Pasajeros	2Fsj	Tonelaje 12Ton
Color	<input checked="" type="checkbox"/> VINOTINTO	Servicio	<input checked="" type="checkbox"/> Publico	
Modelo	<input checked="" type="checkbox"/> 4995	Afiliado	<input checked="" type="checkbox"/> Trans Rapido Humadea	
No.Motor	<input checked="" type="checkbox"/> 469GM2U0900637	Fecha de Ingres	20-02-2007	
Estado	Activo	Manifiesto	<input checked="" type="checkbox"/> 102103	
Aduana	Cartagena	Fecha	07-09-1994	
Empresa Vende	Comercio Internacional	Ultimo tramite	Cambio de Empresa	
Fecha compra	22-09-1994			
Matriculado Por	Reyes Vasquez Jimmy Fernando			

Pago de Impuestos DATTM hasta:00-00-0000

Pignoraciones  Banco Occidente S.A

Fideicomisos Sin Fideicomisos

Pendientes Sin pendientes internos

Propietarios Patiño Figueroa Hector Orlando con id. 98345706, MPIO. DE TANGUA tel: 3154880971

Historial Traspasos(1)

2008-04-18 Vende:Reyes Vasquez Jimmy Fernando (98397808) Compra:Patiño Figueroa Hector Orlando (98345706) 100%

Cambio de Empresa(1)

2008-03-31 Anterior:Transportes Hernan Ramirez Y Macia Ltda Nuevo:Trans Rapido Humadea

Esta información es la que se encuentra registrada en la base de datos del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

  
FUNCIONARIO DATTM

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

# Contragarantía a la Orden

Vence:

Por:

Yo (nosotros)

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_) Moneda Legal a capital, y la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_), a intereses de mora. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de, fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.

El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

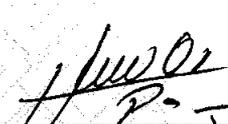
6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en Puerto a los Diez  
de Dos mil ocho (10) días del mes Abril (2008)

#### LOS DEUDORES

  
  
Nombre de Deudor: Hector D. Patiño Figueroa  
Representante legal:  
C.C. o Nit. 98845706  
Dirección: Tangua (C/)  
Teléfono: 7752985

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:



**CARTA DE APROBACIÓN  
(Crédito de Vehículos y BCI)**

**Banco de Occidente  
Credencial**

PASTO - NARIÑO, 22 DE ABRIL DE 2008

Señor(a)  
PATINO FIGUEROA HECTOR ORLANDO

TANGUA - SAN RAFAEL  
TANGUA - NARIÑO

Estimado cliente:

Para el Banco de Occidente es muy importante mantener una sólida relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que se le aprobó una operación de crédito bajo las siguientes condiciones:

Modalidad: VEHICULOS CCIAL GTIA ADMISIBLE  
Monto del crédito: 30,000,000  
Tasa de interés: 22.56 % Nominal Anual, equivalente a 25.0452 % E.A.

Esta tasa corresponde a la tasa vigente en el momento del desembolso, a la cual se le calculará la tasa equivalente en DTF + Puntos TA que corresponda, por tanto, el crédito tendrá la modalidad de tasa variable.

En caso de prórroga. La tasa de interés podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido por el Banco para esta clase de créditos.

Tasa de interés de mora: La máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

La garantía que se exige para el desembolso del crédito es la pignoración del activo a financiar.

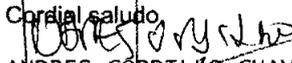
Comisiones y recargos que aplicarán: El cliente deberá pagar en cada cuota el valor correspondiente a las primas de seguro de vida, y seguros del bien, que se causen, en el evento en que el cliente opte por su inclusión en las pólizas colectivas que tiene el Banco contratadas

Plazo: 36  
Forma de Amortización de Capital: 36 cuotas, con periodicidad de pago MENSUAL  
Periodo de gracia:

Condiciones de prepago: En caso de prepago total o parcial o de un abono igual o superior al 30% del saldo a capital adeudado realizado dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia de la obligación correspondiente, el Banco de Occidente podrá cobrar al cliente, a título de sanción el equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor del capital pagado

Derechos de la Entidad Acreedora: En caso de incumplimiento por parte del Deudor, el Banco podrá declarar vencido la totalidad del plazo y hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y a favor del Banco, junto con sus intereses, debiendo el Deudor asumir los gastos de cobranza en los términos señalados en cada pagaré. Igualmente el Banco reportará el incumplimiento del Deudor a las centrales de riesgo".

Derechos del Deudor: El deudor tendrá derecho a solicitar al Banco certificación sobre su comportamiento crediticio y calificación de riesgo dada por el Banco en relación con sus obligaciones.

Cordial saludo,  
  
ANDRES GORDILLO CHAVES  
Ejecutivo de Cuenta

F. 10-186

  
98345706



**Contestación al Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio con radicación 2021-00587-00**

Gabriel ortiz pantoja &lt;gabrielortiz9518@gmail.com&gt;

Mar 18/04/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan &lt;j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;feliperengifo2816@hotmail.com &lt;feliperengifo2816@hotmail.com&gt;;divjuridica@bancoccidente.onmicrosoft.com &lt;divjuridica@bancoccidente.onmicrosoft.com&gt;

 4 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA HECTOR ORLANDO PATIÑO.pdf; Poder Auténtico señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.pdf; Anexos - Pruebas, contratos, recibos. Mandamiento ejecutivo, despacho comisorio, auto de sustanciación 05..pdf; ESCRITO A PARTE DE EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO ENTRE MARIA DEL CARMER ORDOÑEZ CAPOTE, ORLANDO MASAGUAL, ELDER RUIZ SANCHEZ Y MI CLIENTE HECTOR.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (C.)

E. S. D.

Radicación No. 2021-00587-00.

Demandantes: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE Y ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ.

Demandados: HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Sucursal Pasto) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayan (C.), anexo al presente me permito hacer entrega de:

- 1.- La contestacion del referido proceso en trece (13) folios, incluido el Poder a mi conferido.
- 2.- En escrito a parte me permito proponer la EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO, existente entre los señores MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, ORLANDO MASAGUEL PIZO (esposo de la anterior) y del señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ (yerno de los dos primeros) contenida en Seis (6) folios. Y las pruebas de esta EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO CONTENIDA EN TREINTA Y UN (31) Folios, debidamente numerados, que me permito anexar para que sean tenidas en cuenta al momento de ser analizadas y dictar Sentencia.

Simultanemente se remite lo anterior a las direcciones electronicas de :

- a- Abogado Demandante.
- b-Banco de Occidente (Sucursal PASTO - NARIÑO)

Lo anterior de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Art. 3°.

Atentamente,

OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA

C.C. No. 1.085.321.894 Expedida en Pasto (N.)

T.P. No. 370.027 del C.S.J

E-mai: [gabrielortiz9518@hotmail.com](mailto:gabrielortiz9518@hotmail.com)

Celular: 3022332999

Dirección: Carrera 24 No. 17 - 75, Ed. Concasa, Oficina 509.

FAVOR ACUSAR RECIBO INMEDIANTAMENTE.

Señor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYAN (C.)  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2021- 00587-00

DEMANDANTES: ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL  
CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE

DEMANDADOS: HECTOR PATIÑO FIGUEROA, BANCO DE  
OCCIDENTE S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, Abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. 379.027 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.894 expedida en Pasto (N.), correo electrónico: gabrielortiz9518@gmail.com, actuando como Apoderado del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y domiciliado en el Municipio de Tangua en la casa 3 No. 68 barrio san rafael, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer (N.), correo electrónico: hector98345706@gmail.com, a Usted, respetuosamente manifiesto: que me permito dar CONTESTACION AL PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de conformidad al Art. 391 del C.G.P dentro del referido proceso propuesto por los señores de la referencia de la siguiente manera:

#### 1.- A LA DESIGNACION DE LAS PARTES

##### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

a los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y a la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE personalmente no los conozco. por referencia de mi poderdante señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, quien figura en calidad de demandado, llamamos vía telefónica desde mi oficina ubicada en la carrera 24 No. 17 – 75, oficina 509 del edificio concasa de la ciudad de Pasto (N.) y nos comunicamos con la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, quien aparece en compañía del señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ como demandante dentro del referido proceso, lo anterior para contextualizar lo referente a la presente Demanda.

Resulta y acontece que el 5 de junio del 2008 en la ciudad de Pasto (N.), la señora LENCY FRANCO DELGADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.132 expedida en Pasto (N.), y residente en la Manzana 5 Casa 14 barrio aranda de esta ciudad, hizo un contrato de compraventa - permuta con mi poderdante señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer (N.), y residente en

la casa 3 No. 68 barrio san Rafael en Tangua (N.), le vendió un camion de capacidad 10 toneladas de placas YAP – 164, que esta pignorado a el Banco de Occidente de la esta ciudad de Pasto a nombre del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.

- 2.- Como el vehículo de placas YAP-164, vendido por la señora LENCY FRANCO DELAGDO al señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA salió con vicios ocultos, consistentes en que la transmisión se encontraba llena de aserrín (residuos de madera molida) revuelta con aceite, para evitar que el carro al meter los cambios no emitiera el sonido de rumbiar, entonces el señor HECTOR ORLANDO PATIÑO se DESTRATÓ de este contrato, siendo prueba de esto el contrato celebrado el 5 de junio del 2008 y el contrato de permuta de dos vehículos celebrado el 19 de marzo del 2008 y el contrato de compraventa de un vehículo celebrado el 10 de abril del 2008, con la señora LENCY FRANCO DELGADO y el le autorizó que lo vendiera a otra persona para que le reintegrase la deuda al señor HECTOR ORLANDO PATIÑO y para que pudiera cancelar la deuda a el Banco de Occidente de esta ciudad de Pasto, donde se encuentra pignorado dicho vehículo a nombre del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.
- 3.- Entonces ella me manifestó que dicho vehículo se lo había vendido a un señor JOSE OSVALDO PORTILLO GETIAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.064.197 de Tuquerres (N.), residente en la calle 63 No. 9A – 29 B./ Villa vista de Popayán (C.), tal como aparece y siendo prueba de ello el contrato de compraventa de vehículo automotor que me permito aportar como prueba y donde este a su vez les había vendido dicho vehículo de placas YAP-164 inicialmente a los señores ORLANDO MASAGUEL PIZO Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, esposos entre si, y en el contrato que los demandantes aportan figuran ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.615.742 de Popayan y residente en la calle 69 Norte No. 5A-22 y a la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, esposa del señor ORLANDO MASAGUEL PIZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.545.280 de Popayan (C.) y residente en la calle 69 Norte No. 5A-22, ambas direcciones en el barrio la paz de la ciudad de Popayan (C.), por cuanto si se mira tienen la misma dirección de residencia y por lo tanto se deduce que el señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ, es el yerno de la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.
- 4.- Una vez comprado el vehículo YAP-164 por el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO, este me llamó a mi HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA para verificar si el carro de placas YAP-164 estaba a mi nombre. Y me pidió el favor de que le diera 6 meses para cancelar la deuda de los TREINA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) que era el valor del crédito que yo solicité al Banco de Occidente de la ciudad de Pasto y para lo cual pignore dicho vehículo de placas YAP-164, a lo cual yo le respondí que no le daba más de 6 meses y el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO me dijo que no había ningún inconveniente.

- 5.- El señor ORLANDO MASAGUEL PIZO se subrogó y se hizo cargo de seguir pagando la deuda durante los 6 meses siguientes, LO CUAL NO LO HIZO y me tocó a mi HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA pagar los 5 meses que me permito comprobar con los recibos de pago realizados al Banco de Occidente de esta ciudad, los cuales se encuentran pagados y registrados con la maquina o sello del respectivo Banco de Occidente de la sucursal del barrio "las americas" de esta ciudad de Pasto, los cuales suman un valor total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616) MCTE.
- 6.- Mi poderdante señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, se conoció con el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO, inicialmente, dialogando vía celular y posteriormente, se encontraron en la vía a "Paletara", al mirar las placas del camión que correspondían a las de YAP-164, hice parar el vehículo y le pregunté ¿Si era el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO?, él iba sentado a la derecha del conductor y quien manejaba era el yerno de nombre ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ, y me confirmé que si era el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO, entonces me presenté y le dije que yo era el señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, charlamos varios minutos y me dijo que él iba a continuar pagando la deuda al Banco de Occidente de la ciudad de Pasto y que no había ningún problema, me solicitó que le de unos días para ponerse al día, y me dijo que me iba a devolver los cinco pagos que yo había realizado al Banco de occidente de la ciudad de Pasto, que ascienden a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616), que fueron cancelados durante los meses que se indica en la coetilla de pago y posteriormente manifestó que estaba enfermo y no volvió a contestar mas el celular.
- 7.- En una ocasión, me encontré al yerno señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ, quien conduce el vehículo con un viaje de ganado y como estaba en el camión, nos saludamos y le pregunté qué había pasado con la deuda, que yo HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA necesitaba hacerles el traspaso, y me dijo que ellos refiriéndose a el ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ, a su suegro ORLANDO MASAGUEL PIZO y a su suegra señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, habían extraviado mi número de celular y que no sabían a quién preguntar por mi número para cancelarme la deuda y proceder a hacerles el traspaso y solicitar la des pignoración del Banco de occidente de la ciudad de Pasto que se encuentra a mi nombre. (nótese la falta de interés en la realización del pago y cumplimiento de dicha obligación).
- 8.- Posteriormente, mediante foto multas me notificaron de tránsito y transporte de Popayán (C), y me hicieron comparendos al vehículo de placas YAP-164, conducido por el yerno del señor ORLANDO MASAGUAL PIZO de nombre ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y procedí a cancelarlos en la ciudad de Pasto, dos comparendos por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS PESOS (\$438.800.oo) MCTE.
- 9.- Como yo HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, adeudaba un mutuo o prestamo de dinero que me había realizado el señor JAVIER DELGADO,

para pagar las cinco (5) cuotas que pagué al Banco de occidente sucursal de "las americas" de Pasto – Nariño, quien me sirvió como fiador a dicho Banco, fui demandado por el señor JAVIER DELGADO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), debido a los intereses causados, entonces como no tenia dinero para pagarle esta deuda se ha acrecentado hasta el momento.

- 10.- El señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y su esposa la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, son concedores de una Demanda Ejecutiva que existe en contra del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO, cuyo reparto correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto (N.) y cuya radicación es el número 2021-00274-00, siendo demandante el señor JAVIER DELGADO y demandado HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, lo anterior por cuanto en una oportunidad el Dr. ALVARO HIDALGO GIRÓN apoderado del señor JAVIER DELGADO, habló con la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE (esposa del señor ORLANDO MASAGUEL PIZO) y le manifestó: que no habían podido cancelar lo adeudado o las cinco letras que le adeudan al señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA por cuanto tenía una niña enferma con un CA (CANCER) a lo cual el Dr. HIDALGO le había manifestado: que era prioritaria la salud de su niña y que por favor una vez pueda, tuviera la amabilidad de cancelar esa deuda para que no se le haga mas gravosa, posteriormente el Dr. Hidalgo la volvió a llamar y reiteradamente la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE mentía y decía que la llamada estaba equivocada, lo anterior por cuanto el Dr. HIDALGO ya le había analizado el timbre de voz y la edad aproximada de ella.

Posteriormente, me llamo el esposo de ella señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y me dijo que era que pasaba con ese carro de placas YAP-164 y le comenté que debido a la deuda que tenían él señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y su esposa la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE con el señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA. El señor JAVIER DELGADO poderdante del Dr. ALVARO HIDALGO GIRÓN, había demandado Ejecutivamente al señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA. Y le comenté que ese carro de placas YAP-164 que estaba EMBARGADO y que iba a ser secuestrado en la vía o en cualquier lugar de la ciudad, el cual le respondió al Dr. HIDALGO que lo iba a esconder y que lo iba a mandar a la selva. El cual fue ocultado a propósito por cuanto no se había cancelado lo adeudado al señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA. Tal como me permito demostrar con los documentos que salieron del Juzgado respectivo que me permito aportar como pruebas, que son: El Mandamiento Ejecutivo de pago con fecha 26 de marzo del 2021 en dos folios y el decreto de Embargo y posterior Secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA con placas YAP-164.

## 2.- A LAS PRETENSIONES

2.1.- No nos consta, tendrá que probarlo.

2.2.- Es un requisito de ley, para conformar el litis consorcio necesario.

2.3.- No nos consta, y deberá probarlo.

2.4.- No nos consta, y deberá probarlo.

Por cuanto la pignoración se encuentra a nombre del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, a quien se le adeuda la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616), que mediante compromiso celebrado entre los señores HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA Y ORLANDO MASAGUEL PIZO y la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPORTE, estas mensualidades adeudadas deben ser canceladas por los anteriormente nombrados en su condición de compradores del vehículo de placas YAP-164.

2.5.- No nos consta, deberá probarse.

2.6.- No nos consta, deberá probarse.

3.- A LOS HECHOS.

3.1.- Los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE NO SON POSEEDORES MATERIALES del vehículo de placas YAP – 164, SINO SIMPLEMENTE TENEDORES IRREGULARES, de conformidad al artículo 770 del código civil, por cuanto no cumplen los requisitos del artículo 764 del código civil, no poseen un justo titulo o en ausencia de otros documentos o actos que representen MERA TENENCIA.

3.2.- El vehículo de placas YAP-164, se encuentra registrado en la secretaria de transito y transporte de la ciudad de Pasto a nombre de PATIÑO FIGUEROA HECTOR ORLANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer (N.), y existe pignoración a nombre del Banco de Occidente S.A. sucursal de la ciudad de Pasto (N.).

3.3.- El vehículo de placas YAP-164, inicialmente había sido adquirido por la señora LENCY FRANCO DELGADO, quien para no hacer gastos infructuosos y por cuanto ya lo había negociado con el señor JIMMY FERNANDO REYES VASQUEZ, le autorizó a este que le hiciera el traspaso directo al señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA en el año 2008 – abril 18 y en el año 2008 – marzo 31 hubo un cambio de empresa de: “Trasportes Hernan Ramirez y Macia (Ltda) nuevo” a “Trasportes rápido Humadea”, esto de conformidad al certificado de tradición que me permito aportar como prueba.

3.4.- Es verdad, de conformidad a el contrato de permuta de vehículo automotores que se anexa a la demanda, del vehículo de placas YAP-164 con otro vehículo de placas diferentes y donde se afirma que deberá pagarse las cuotas de pignoración del camión de placas YAP-164.

3.5.- Es verdad, de conformidad a el contrato de compraventa que se aporta a la demanda No. VA-6653738, donde el señor JOSE OSVALDO PORTILLO GETIAL mediante contrato de compraventa de vehículo

automotor les vende a los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ(yerno) y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE (esposa del señor ORLANDO MASAGUEL PIZO) el vehículo automotor de placas YAP-164.

Si miramos la dirección de residencia del señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ yerno de los esposos ORLANDO MASAGUEL PIZO y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, que es la calle 69 N No. 5-22, es la misma dirección que posee y donde reside la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE suegra del señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ tal y como lo manifiesta él Abogado demandante.

Aclarándose que, inicialmente el contrato de compraventa de vehículo automotor de placas YAP-164, clase camión, marca internacional, carrocería tipo estacas, registrado en la secretaria de tránsito y transporte de Pasto – Nariño tal y como se prueba con el certificado de tradición y donde dentro del presente numeral (3.5.-) en su inciso tercero él Abogado demandante manifiesta: “El vehículo mencionado posee una deuda pendiente en el Banco de Occidente de Pasto, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.00.00) MCTE, que serán cancelados en un lapso de sesenta (60) días por parte del vendedor. Y en caso de que el comprador incumpla con el pago cancelará una letra por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE, en el tiempo estipulado.”

- 3.6.- Se estableció una cláusula penal por incumplimiento por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE. Lo anterior debido a que no podían ni pueden demandar y peor exigir el traspaso porque para ello se necesita despignorar el vehículo de placas YAP-164 que se encuentra pignorado a nombre de mi poderdante señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, porque no han pagado lo que le adeudan a mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA que asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616,00) MCTE, que me permito demostrarlo con desprendibles copias de lo pagado al Banco de Occidente por el señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.

Además que debe cancelársele los comparendos por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS PESOS (\$438.800.00) MCTE, según fecha de comparendo electrónico No. D19001030000028343016, fecha de comparendo 21 de julio del 2020 al vehículo de placas YAP-164, que fueron cancelados por mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.

- 3.7.- No nos consta, deberá probarlo.

- 3.8.- Claro que quedó pendiente la entrega del traspaso único nacional, el cual no podían entregarlo ni aportarlo, porque no han pagado las sumas antes mencionadas y debe despignorarse el vehículo de placas YAP-164, que se encuentra pignorado a nombre de mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.

- 3.9.- Es verdad, de conformidad a el certificado de tradición.
- 3.10.- El apoderado de los demandantes, manfiesta: “que a partir del 01 de agosto del 2008 mis poderdantes ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, reciben el vehículo automotor CAMION de placas YAP-164, y a partir de esa fecha tal como se expresa en el documento de compraventa, ellos asumen de los daños que se causen a bienes y personas, la responsabilidad civil y penal que llegare a causar dicho vehículo automotor”. Por lo anterior son ellos quienes deben cancelar las sumas por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616,00) MCTE, más los comparendos tipo foto multa o electrónicos por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS PESOS (\$438.800.00) MCTE.
- 3.11.- No nos consta, deberá probarlo.
- 3.12.- No nos consta, deberá probarlo.
- 3.13.- No nos consta, deberá probarlo.
- 3.14.- Es falso que los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE hayan cumplido con la obligación que tenia el vehículo automotor de palcas YAP-164, ante el Banco de Occidente de la ciudad de Pasto, porque apenas apartir de 01 de agosto del 2008 ellos asumen los daños que se causen a bienes y personas y no han procedido a cancelar a mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, las cuotas que este pagó y que asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616,00) MCTE (cinco cuotas).  
Lo anterior por cuanto a los dos años de haberse presentado la Demanda Ejecutiva Singular radicada con el número 2021-00274-00 donde el demandante es el señor JAVIER DELGADO y el demandado HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA tal como me permito probar con los oficios pertinentes, el Dr. ALVARO HIDALGO GIRÓN, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 12.959.483 de Pasto, Abogado en ejercicio e inscrito con T.P. No. 37.194 del C.S.J, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño, correo electrónico: alhigi2551@gmail.com, con oficina ubicada en la carrera 24 No. 17 – 75 Oficina 509 del edificio concasa de la ciudad de Pasto, había vuelto a hablar vía celular con la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, quien reside en la calle 69 NORTE No. 5A-22 barrio la paz de Popayan (C.) y propietaria del celular No. 312-7595971, correo electrónico: isabel241aura@gmail.com, y esta al contestar lo había reconocido inmediatamente y le manifestó: “Que lo que se debía, debía pagarse y que no hay problema al respecto”.
- 3.15.- No nos consta, deberá probarlo.
- 3.16.- Con esta manifestación por parte del Abogado demandante, se confiesa

y confirma que los señores ORLANDO MASAGUEL PIZO y la señora MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE son esposos entre si con los cuales inicialmente se hizo el contrato de compraventa del vehículo automotor de placas YAP-164.

En cuyo contrato No. VA-6653738, en la clausula tercera.- FORMA DE PAGO, manifiesta en su parte infine "...El vehículo mencionado(refiriéndose al camión de placas YAP-164) posee una deuda pendiente en el BANCO DE OCCIDENTE de Pasto, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MCTE, que serán cancelados..."

- 3.17.- No nos consta, deberá probarse.
- 3.18.- Es falso, lo que pasa es que no podían registrar el vehículo automotor a nombre de ellos porque no cumplieron a cabalidad el compromiso entre ellos, es decir, no pagaron lo adeudado a mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, para poderles despignorar el mismo, ya que este se encuentra pignorado a su nombre.
- 3.19.- Es falso y deberá probarse, porque reitero no han cumplido el compromiso pactado entre ellos, no nos consta el fallecimiento del señor JOSE OSVALDO PORTILLO GETIAL, que Q.E.P.D., ya que no se aporta ni se prueba la fecha de su fallecimiento mediante el registro civil de defunción correspondiente.
- 3.20.- Es falso, de toda falsedad, puesto que ellos son simples tenedores tal y como lo manifestamos en el numeral 3.1.- que manifiesta: Los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE NO SON POSEEDORES MATERIALES del vehículo de placas YAP – 164, SINO SIMPLEMENTE TENEDORES IRREGULARES, de conformidad al artículo 770 del código civil, por cuanto no cumplen los requisitos del artículo 764 del código civil, no poseen un justo titulo o en ausencia de otros documentos o actos que representen MERA TENENCIA.
- 3.21.- El señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ (yerno de los esposos entre si señores ORLANDO MASAGUEL PIZO Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE) ha cometido varias infracciones de tránsito y prueba de ello es que mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA ha tenido que cancelarlas personalmente a nombre de él, por cuanto el vehículo de placas YAP-164 se encuentra registrado y matriculado a su nombre en la secretaría de tránsito y transporte municipal de Pasto y pignorado al Banco de Occidente sucursal de Pasto.
- 3.22.- Que los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, jamás han poseído la posesión del vehículo automotor de placas YAP-164, por cuanto son simples TENEDORES, lo anterior de conformidad al artículo 770 del código civil, por cuanto no cumplen los requisitos del artículo 764 del código civil, no poseen un justo titulo o en ausencia de otros documentos o actos que

representen MERA TENENCIA, debido a que el vehículo se encuentra pignorado a nombre de mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA al Banco de Occidente sucursal de la ciudad de Pasto.

- 3.23.- Los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, vuelvo y repito han detentado la tenencia del camión de placas YAP-164, y los actos de tenencia que relatan deberán probarlos.
- 3.24.- Los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, han OCULTADO premeditadamente el vehículo de placas YAP-164, tal como lo anunció el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO (esposo de la señora MARAI DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE y suegro del señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ), quien manifestó: que lo iba a internar en la selva donde nadie pudiera encontrarlo, por lo cual no se ha podido parar en la vía o en ciudad alguna para poder efectuar el secuestro respectivo, existiendo violencia, clandestinidad, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato, reconociendo dominio ajeno desde que se les comunicó por parte del Dr. ALVARO HIDALGO GIRÓN Abogado en ejercicio, que dicho vehículo de placas YAP-164 desde el 02 de marzo de 2021(es decir, hace más de dos años han venido ocultando el vehículo sin vergüenza alguna).
- 3.25.- Penosamente esto no es verdad lo manifestado por el Abogado de la parte demandante, porque el vehículo desde el TREINTA DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTI UNO (30/03/2021) está siendo requerido por "Primero: la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES, la aprehensión del vehículo automotor de propiedad del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.345.706, que presenta las siguientes características: placa: YAP-164, marca internacional, tipo camión, Modelo 1995, color Vino tinto, motor No. 469GM2U0900637 y chasis No. SH648690, y una vez materializada la orden, deberán informar a este Juzgado a través del correo electrónico j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co, para librar la comisión correspondiente. Segundo. Citar a Banco de Occidente dentro del presente proceso y para los efectos dispuestos por el artículo 462 del C.G.P..." lo cual me permito aportar como prueba.

3.26.- Es un requisito de ley.

#### 4.- MEDIOS DE PRUEBA

##### 4.1.- TESTIMONIALES

De conformidad a el artículo 212 del código general del proceso "cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

La presente solicitud de las declaraciones testimoniales de los cinco (5) a quienes no conozco a ninguno y que deberán limitarse por el señor Juez, NO REUNE EN SU TOTALIDAD LOS REQUISITOS INDICADOS, cuando manifiesta en su parte infine que “y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, lo cual no se ha hecho en la presente solicitud”

4.2.- DOCUMENTALES

Es un requisito de ley (4.2.1.-, 4.2.2.-, 4.2.3.-, 4.2.4.-)

- 4.2.5.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.6.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.7.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.8.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.9.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.10.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.11.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.12.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.13.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.14.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.15.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.16.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.17.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.18.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.19.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.20.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.21.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.22.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.23.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.24.- No nos consta y deberá probarse.
- 4.2.25.- No nos consta y deberá probarse.

4.2.26.- No nos consta y deberá probarse.

4.3.- INSPECCION JUDICIAL

4.3.1., 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5.- No nos consta y deberá probarse.

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es un requisito de ley.

6.- CUANTIA Y COMPETENCIA

No nos consta y deberá probarse.

7.- EMPLAZAMIENTO

No nos consta y deberá probarse.

8.- ANEXOS

Es un requisito de ley.

9.- REQUISITOS ADICIONALES

Es un requisito de ley.

10.- MEDIDAS CAUTELARES

No nos consta y deberá probarse dichas medidas. Por cuanto están solicitadas de manera indebida, por lo tanto díguese señor Juez como funcionario público al momento de realizar la inspección judicial solicitada en el numeral 4.3, poner a disposición de otro funcionario público que ostenta su mismo cargo como es la Jueza Séptimo Civil Municipal de Pasto señora Jueza DEISSY DANEYI GUANCHA AZA, el vehículo de placas YAP-164 para que no continúe siendo ocultado por parte de los demandantes, de conformidad a el auto de sustantación No. 05 de 30 de agosto de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00274-00 que me permito aportar como prueba.

No se olvide señor Juez que el vehículo de placas YAP-164, ya está embargado y posteriormente secuestrado; ya que no se ha podido suspenderlo en la vía o en la ciudad de Popayán (C.) por cuanto el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO esposo de la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, prometió esconderlo.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

No es verdad, no nos consta, deberá probarse.

Respecto al Juramento Estimatorio de mi Poderdante HECTOR OLANDO PATIÑO SFIGUEROA lo estimamos en la suma de:

CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIES PESOS MCTE (\$5.957.616, 00)

y más, los comparendos por valor de:

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$438.900.00). Además de los intereses de plazo y mora decretados según la superintendencia financiera.

### NOTIFICACIONES

Demandado:

HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, domiciliado en el Municipio de Tangua en la casa 3 No. 68 barrio san rafael, correo electrónico: [hector98345706@gmail.com](mailto:hector98345706@gmail.com).

OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA, Carrera 24 No. 17-75 Edif. Concasa, Of. 509 de Pasto. Cel.: 3022332999, correo electrónico: [gabrielortiz9518@gmail.com](mailto:gabrielortiz9518@gmail.com).

Banco de Occidente sucursal Pasto, Calle 18 No. 23-46 piso 1, correo electrónico: [divjuridica@bancodeoccidente.onmicrosoft.com](mailto:divjuridica@bancodeoccidente.onmicrosoft.com).

Demandantes: En las direcciones indicadas en la presente Demanda.

Apoderado parte Demandante Abogado Gustavo Felipe Rengifo Ordoñez, correo electrónico: [feliperengifo2816@hotmail.com](mailto:feliperengifo2816@hotmail.com).

Atentamente,



OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA  
C.C. 1.085.321.894 de Pasto (N.)  
T.P. No. 379.027 del C.S.J  
E- mail: [gabrielortiz9518@gmail.com](mailto:gabrielortiz9518@gmail.com)

Firma electrónica de conformidad al Art. 5 Ley 2213 de 2022.

Pasto, abril 18 de 2023.

Señor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYAN (C.)  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2021- 00587-00

DEMANDANTES: ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL  
CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.

DEMANDADOS: HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, BANCO DE  
OCCIDENTE S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, Abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. 379.027 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.894 expedida en Pasto (N.), correo electrónico: gabrielortiz9518@gmail.com, actuando como Apoderado del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y domiciliado en el Municipio de Tangua en la casa 3 No. 68 barrio san rafael, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer (N.), correo electrónico: hector98345706@gmail.com, a Usted, respetuosamente manifiesto: que me permito presentar las siguiente EXCEPCIÓN PREVIA de conformidad a el artículo 100 numeral 2° EXCEPCIÓN DE COMPROMISO del Código General del Proceso.

Dígnese señor Juez tener en cuenta el JURAMENTO ESTIMATORIO (Artículo 97 del Código General del Proceso, inciso 2°) presentado por intermedio de la presente EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO, entre las partes (mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA y la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, su esposo señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y su yerno señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ así: EN ESCRITO SEPARADO dentro del referido proceso:

El cual asciende a la suma de:

A.-CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS DIECIES PESOS (\$5.957.616) MCTE, correspondiente al Pago y Cancelación ante el Banco de Occidente Sucursal "las americas" de la ciudad de Pasto, de cinco cuotas mensuales determinadas por los valores unitarios en cada una de ellas. Las cuales debían haber sido canceladas por el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, pago que no se hizo por parte de ellos y para no atrasarse en el crédito, lo hizo personalmente mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA a nombre de ellos ORLANDO MASAGUEL PIZO y la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE y posteriormente su yerno señor ELDEL ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y su

suegra MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, tal y como se habían comprometido al encontrarse en la carretera con mi cliente en la vía a “Paletara” y vía celular con el Dr. ALVARO HIDALGO GIRÓN. últimamente la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE le había manifestado al Dr. ALVARO HIDALGO GIRON, después de dos (2) años, ya que ese vehículo se encuentra embargado dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicación número 2021-00274-00 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, el cual no ha podido ser objeto de retención porque el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO esposo de la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE vía celular con el Dr. ALVARO HIDALGO GIRON le manifestó “Que el vehículo lo iba a ocultar en la selva”.

Concluyendo, la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE le había manifestado al Dr. ALVARO HIDALGO GIRON “que lo que se debía, debía pagarse, y que no va a haber problema” **asintiendo o aceptando** el pago de lo adeudado en las cinco cuotas mensuales dejadas de pagar al Banco de Occidente sucursal “las americas” de la ciudad de Pasto.

B.-Además, debe pagarse los comparendos electrónicos realizados al vehículo de placas YAP-164 realizados en la ciudad de Popayan (C.) y pagados por mi poderdante señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA en la ciudad de Pasto, según formulario que me permito anexar, fecha de comparendo 21 de julio del 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$438.900.00). Además de los intereses de plazo y mora decretados según la superintendencia financiera.

#### **EXCEPCION DE COMPROMISO Artículo 100 numeral 2° del C.G.P.**

Los señores demandantes ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, anteriormente el señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y su esposa señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, a raíz de la negociación realizada mediante los contratos de compraventa realizados del vehículo automotor YAP-164, siempre se comprometieron a pagar y cancelar el préstamo solicitado por mi poderdante señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00), posteriormente VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00) solicitados en el Banco de Occidente sucursal “las americas” de la ciudad de Pasto, préstamo solicitado casualmente para comprarle el vehículo automotor inicialmente a la señora LENCY FRANCO DELGADO.

El cual por intermedio de la señora LENCY FRANCO DELGADO, autorizó al señor JIMMY FERNNADO REYES VASQUEZ, según certificado de tradición que me permito anexar de fecha 2008-04-18 y en esta época hubo cambio de empresa, para que le hiciera el traspaso a el señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA y desde esa época en todos y cada uno de los contratos que me permito anexarlos como prueba de forma sucesiva se han venido

**COMPROMETIENDO** a pagar y cancelar dicha deuda con el objeto de levantar la pignoración existente a nombre del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA.

“El compromiso y la clausula compromisoria implican la renuncia a hacer valer las respectivas pretensiones ante los jueces” y lo convenido presta mérito ejecutivo si alguna de las partes se niega a cumplirlo.

Dígnese señor Juez, mirar el compromiso respectivo en cada uno de los contratos que me permito anexar.

### **PRUEBAS**

De conformidad a el Artículo 101 del C.G.P inciso 2º, me permito acompañar como pruebas las siguientes:

- 1.- Contrato de compraventa – permuta No. De fecha Pasto 5 de junio de 2008, celebrado entre mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA y la señora LENCY FRANCO DELGADO, en el subtítulo CONDICIONES DE PAGO que figura en el párrafo tercero se hace referencia a la deuda del Banco de Occidente sobre el vehículo de placas YAP-164 que esta pignorado al señor HECTOR PATIÑO.
- 2.- Contrato de Permuta, de dos vehículos de fecha 19 de marzo del 2008, entre LENCY FRANCO DELGADO con el señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, en la clausula tercera referente a rivete para compensar el valor comercial del vehículo de placas YAP-164, se hace referencia para ser cancelados el día 25 de marzo la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.oo) MCTE, una vez el segundo permutante o sea HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA obtenga el desembolso de un crédito que tiene solicitado en una entidad crediticia el cual espera obtener a más el 25 de abril del 2008.
- 3.- Contrato de compraventa de un vehículo, entre la señora LENCY FRANCO DELGADO y mi cliente HECTOR PATIÑO, 10 de abril del 2008, sobre el vehículo de placas YAP-164... la vendedora habla de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.oo) MCTE, que serán cancelados con un desembolso de un crédito que el Comprador (HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA) había solicitado y que le fue aprobado en el BANCO DE OCCIDENTE en respaldo a dicho crédito. El COMPRADOR RECIBIO TRASPASO de la VENDEDORA y registro Prenda sin tenencia a favor del BANCO DE OCCIDENTE. Dicho préstamo lo solicitó con un plazo de TREINYA Y SESIS (36) MESES, “AHORA LOS DOS CONTRATANTES DESISTEN AMIGABLEMENTE DE ESTE NEGOCIO DE PERMUTA QUE REALIZARON”.
- 4.- CONTRATO DE PERMUTA VEHÍCULO AUTOMOTORES, de fecha mayo 3 del 2008, entre los señores MIGUEL JARAMILLO y el señor OSVALDO

PORTILLA, sobre el vehículo de placas YAP-164, en la cláusula segunda en el medio de la misma habla y dice... "\$25.00.000.00 para 5 meses a partir de la fecha o si no pagará las cuotas de pignoración del camión (del vehículo de placas YAP-154)".

- 5.- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR No. VA-6653738, Popayán agosto 01 del 2008, entre JOSE OSVALDO PORTILLO GETIAL y los señores ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, este mismo contrato se había realizado inicialmente entre los señores ORLANDO MASAGUEL PIZO y la señora MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE esposos entre si, luego se ha incluido al señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ que es yerno de los dos esposos, en la cláusula tercera referente a forma de pago hace referencia... "a partir del 01 de agosto del 2008 al 01 de octubre del 2008... " Posee una deuda pendiente en el BANCO DE OCCIDENTE DE PASTO, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)"... " y en caso de que el comprador incumpla con el pago cancelará una letra por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) en el tiempo estipulado.
- 6.- Cinco (5) desprendibles de pago y consignación al Banco de Occidente por valor de CINCO MILLONES NOVECINETOS CINCEUNTA Y SIETE MI SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$5.957.616.00) consignados y pagados mediante cupón de pago-cartera siif, por mi cliente señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, de fechas 21/05/2008, 18/06/2008, 23/julio/2008, 06/10/2008, 31/09/2009, que deben ser pagados por lo señores ORLANDO MASAGUEL PIZO y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE en su condición de compradores comprometidos del vehículo de placas YAP-164 y hoy conjuntamente con su yerno el señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ y lo cual no han hecho, quedando de esta manera impedidos "EL COMPROMISO Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA IMPLICAN LA RENUNCIA A HACER VALER LAS RESPECTIVAS PRETENSIONES ANTE LOS JUECES" Y LO CONVENIDO PRESTA MERITO EJECUTIVO SI ALGUNA DE LAS PARTES SE NIEGA A CUMPLIRLO.
- 7.- Comparendos por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$438.900.00) en dos folios.
- 8.- Certificado de tradición, libertad o propiedad del vehículo de placas YAP-164, expedido por Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Pasto.
9. Auto de sustanciación No. 05 de San Juan de Pasto, Treinta (30) de agosto de 2021, expedido por el Juzgado Septimo Civil Municipal de Pasto (N.) donde se resuelve:

**"PRIMERO:** Para el efectivo cumplimiento de la medida cautelar, se ordena a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL-

DIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, la APREHENSIÓN del vehículo automotor de propiedad del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.345.706, que presenta las siguientes características: Placa YAP-164, Marca INTERNACIONAL, Tipo CAMION, modelo 1995, Color Vino Tinto, Motor No. 469GM2U0900637 y Chasis No. SH648690, y una vez materializada la orden deberán informar a este Juzgado, a través del correo electrónico [j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co), para librar la comisión correspondiente.

**SEGUNDO:** Citar a BANCO DE OCCIDENTE dentro del presente proceso y para los efectos dispuestos por el artículo 462 del C.G.P. Para el efecto, la parte actora deberá proceder a la notificación de la entidad financiera conforme a las formalidades del artículo 291 y siguientes del C.G.P o bajo las disposiciones del decreto 806 del 2020 artículo 8, previniendo en esta ultima forma de notificaciones que se entiende surtida trascurridos dos días y los términos correrán a partir del día siguiente”. En dos folios.

- 10.- Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 26 de marzo del 2021, en dos folios, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto (N.)
- 11.- Decreto de Embargo y posterior secuestro del automotor de placas YAP-164 de propiedad del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, entregado a la Secretaria de Transito y Trasporte Municipal de la ciudad de Pasto de fecha 09/abril/2021. En un folio.
- 12.- Despacho comisorio No. 007, 12 de abril de 2021, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

Estas pruebas confirmar señor Juez, lo pagado por mi cliente HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA y adeudado por parte de los señores, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, ORLANDO MASAGUEL PIZO y el yerno de los dos anteriores de nombre ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ.

Lo cual implica que, NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO al **COMPROMISO PENDIENTE** (Art. 118, Decreto 1818 del 1998 del C. Co.), que tiene la señora: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE, su esposo señor ORLANDO MASAGUEL PIZO y el hoy yerno de los dos, señor ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ.

Por lo tanto, de conformidad a el artículo 101 referente a “OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS INCISO 8º”.

**“si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.”** (negritas para resaltar)

Atentamente,



OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA  
C.C. 1.085.321.894 de Pasto (N.)  
T.P. No. 379.027 del C.S.J  
E- mail: [gabrielortiz9518@gmail.com](mailto:gabrielortiz9518@gmail.com)

Firma electrónica de conformidad al Art. 5 Ley 2213 de 2022.

Pasto, 18 de abril de 2023.

OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD MARIANA

1-1

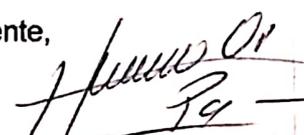
Señor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYAN (CAUCA)  
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio  
No. 2021-00587-00  
Demandantes: ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ Y MARIA DEL  
CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.  
Demandados: HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, BANCO DE  
OCCIDENTE S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

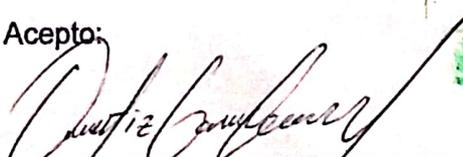
HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y domiciliado en el Municipio de Tangua en la Casa 3 No. 68 barrio San Rafael, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer (N.), correo electrónico: hector98345706@gmail.com, Celular: 3115850834, a Usted respetuosamente manifiesto: que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.894 de Pasto, Abogado en ejercicio e inscrito con T.P. No. 379.027 del C.S.J., correo electrónico: gabrielortiz9518@gmail.com, para que, en mi nombre y representación, proceda a dar CONTESTACION AL PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de conformidad a el Art. 391 del C.G.P., dentro del Referido Proceso propuesto por los señores de la referencia.

Mi Apoderado, queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar documentos de falsos y demás que sean necesarios, presentar excepciones previas y de mérito, presentar pruebas, contratos, documentos, testimonios, en procura de defensa de mis legítimos Derechos e Intereses, de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P.

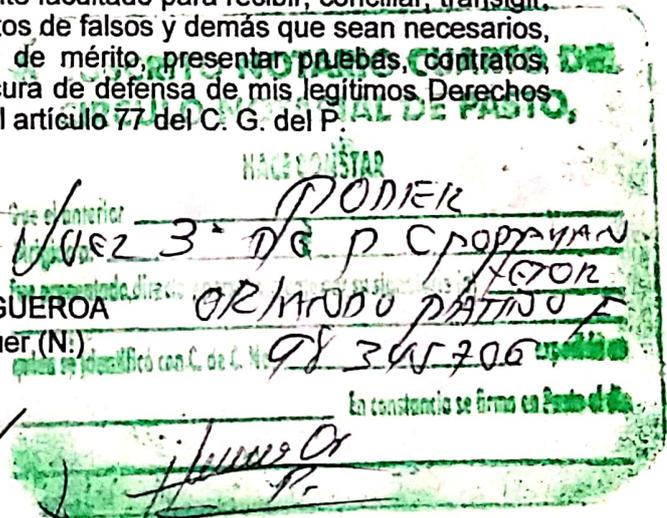
Atentamente,

  
HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA  
C.C. No. 98.345.706 de Yacuanquer (N.)

Acepto:

  
OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA.  
C.C. No. 1.085.321.894 de Pasto.  
T.P. No. 379.027 del C.S.J.

Pasto, marzo 31 de 2023.



31 MAR 2023



# CONTRATO DE PERMUTA VEHICULO AUTOMOTORES

LUGAR: Papayan  
FECHA: Mayo 3 2008

Entre los suscritos a saber: Miguel Jaramillo,  
identificado con la Cédula de ciudadanía N° 98380062 de Pasto Narino,  
quien en adelante se denominará **PRIMER PERMUTANTE** y su dirección es 3015491619  
Pasto Barrio Oswaldo Portillo Teléfono \_\_\_\_\_ y de Profesión \_\_\_\_\_  
Y Oswaldo Portillo, identificado con cédula de  
ciudadanía N° 13064197 de Tuguerres Narino, quien de ahora en adelante  
se denominará **SEGUNDO PERMUTANTE**. Hemos celebrado un Contrato de Permuta de dos  
vehículos que se rige por las siguientes cláusulas.



**PRIMERA:** El **PRIMER PERMUTANTE** Da en calidad de permuta al **SEGUNDO PERMUTANTE** ya nombrados, un vehículo de su propiedad que se distingue por las siguientes características:

CLASE: <u>Camión</u>	MARCA: <u>Internacional</u>
MODELO: <u>1995</u>	TIPO: <u>Estacas</u>
COLOR: <u>Vino Tinto</u>	CAPACIDAD: <u>12 Toneladas</u>
Nº. MOTOR: _____	Nº. CHASIS: _____
Nº. SERIE: _____	SERVICIO: <u>Publico</u>
PLACA: <u>YAP 164</u>	MANIFIESTO: _____
CILINDRAJE: _____	LUGAR MATRICULA: <u>Narino - Narino</u>
PAGO IMPUESTOS HASTA: <u>al Día</u>	

El **SEGUNDO PERMUTANTE** Da en calidad de Permuta al **PRIMER PERMUTANTE** ya nombrado anteriormente, un vehículo de su propiedad que se distingue por las siguientes características:

CLASE: <u>Automovil</u>	MARCA: <u>Corsa active</u>
MODELO: <u>2005</u>	TIPO: <u>Coupe</u>
COLOR: <u>Rojo Ferrari</u>	CAPACIDAD: <u>04</u>
Nº. MOTOR: <u>ZH0008449</u>	Nº. CHASIS: <u>96ASJ08J45B021975</u>
Nº. SERIE: _____	SERVICIO: <u>Particular</u>
PLACA: <u>NUH 658</u>	MANIFIESTO: <u>08-11-2004 - Bogota</u>
CILINDRAJE: _____	LUGAR MATRICULA: <u>Nueva Hulla</u>
PAGO IMPUESTOS HASTA: <u>Día</u>	

**SEGUNDA:** El precio de la encima se ha acordado en la suma de tres Vehiculos y Lasuma de Cuarentaycuete (\$ 47.000.000 = ) valor que el **PERMUTANTE** pagará de la siguiente manera: El señor Oswaldo Entrega total 3 Vehiculos y Veintidos Millones en efectivo: 1) Corsa coupe, 2) Chevrolet alto 3) Dayatsu y 25.000.000 Millones para 5 Meses a partir de la fecha osino pagara las cuotas de la pignoracion del Camión y Entrega el Dayatsu en 30 días osino el. Valor en efectivo \$ 9.000.000. a la firma del presente contrato. la suma de \$ 500.000. y \$ 500.000 a la entrega del Dayatsu.

**TERCERA:** Los permutantes se comprometen a hacer entrega de los VEHICULOS materia de este contrato a PAZ Y SALVO por todo concepto de EMBARGOS, PIGNORACIONES, MULTAS PENDIENTES, PARTES DE TRASPASO Y EN FIN, LIBRES DE GRAVAMENES que pudiesen resultar a cargo del que impidiesen su libre comercio hasta la fecha; Y de hoy en adelante corre por cuenta y riesgo de cada uno de los permutantes ya que estos reciben a entera satisfacción y en estado en el que se encuentran de funcionamiento (Mecánico - eléctrico). De hoy en adelante se hacen cargo de daños que se causen a bienes y/o personas. Evitando así reclamos posteriores ya que se trata de un automotor de segunda.

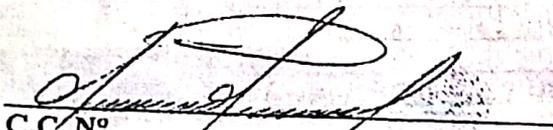
CUARTA: Las partes contratantes se comprometen a la elaboración de los respectivos documentos de traspaso cada uno por su cuenta. y al día de Impuestos hasta el 2008.

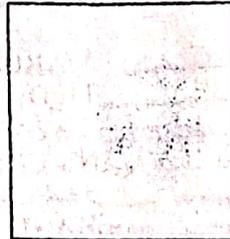
QUINTA: Los permutantes se comprometen a entregar los documentos del traspaso ABIERTOS en un término no mayor de quince días (15) días a partir de la fecha

SEXTA: Los permutantes de común acuerdo se imponen una multa por la suma de: Diez Millones Mte. = (\$ 10.000.000 = ) de pesos moneda corriente, para quien incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas dentro de este Contrato.

Para constancia se firma ante dos testigos en la ciudad de Popayán a los tres (3.) días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008.)

PRIMER PERMUTANTE

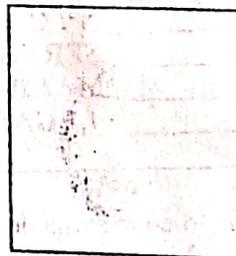
  
C.C. N° 78380068



INDICE DERECHO

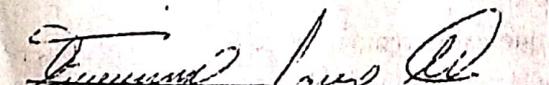
SEGUNDO PERMUTANTE

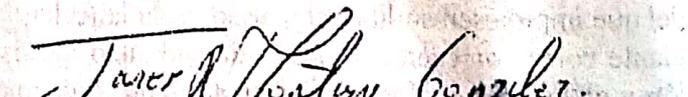
  
C.C. N° 73064972



INDICE DERECHO

TESTIGOS

  
C.C. N° 10523924 Pop

  
C.C. N° 76311622

- Primer Vehículo Corsa coope Modelo 2005 Rojo
- Segundo " " Chevrolet Alto Modelo 2003 Plata Noguel
- tercer. " " Dayatsu Modelo 1992 Rojo y Blanco

Nota: El Señor Osvaldo se comp. mete a pagar el seguro contra todo Riesgo Cada 29. de cada Mes. Seguro del Camión Internacional.



VA - 6653738 ✓

VA - 6653738. ✓

# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Popayán, agosto 01 de 2008. ✓

**VENDEDOR(ES):** ✓

Nombre e identificación

**JOSE OSVALDO PORTILLO GETIAL.**

Nombre e identificación

C.C.# 13.064.197 de Tuquerres

DIRECCION

Calle 63 # 9A-29  
Barrio Villa Vista  
Popayán  
Tel# 3206202433

**COMPRADOR (ES):** ✓

Nombre e identificación

**ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ.**

Nombre e identificación

C.C.# 4.615.742 de Popayán.

Calle 69N # 5-22

Tel# 8245295 -

DOMICILIO CONTRACTUAL:

**MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ CAPOTE.**

C.C.# 34.545.280 Popayán.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE **CAMION.** MARCA **INTERNATIONAL** MODELO **1.995**  
TIPO DE CARRÓCERIA **ESTACAS.** COLOR **VINO TINTO.** MOTOR Nº **469GH2U0900637**  
CHASIS Nº **SH648690.** SERIE Nº **x x i x x x x.** PUERTAS **DOS.**  
CAPACIDAD  
ACTA O MANIFIESTO Nº **09091994** CIUDAD **CARTAGENA** FECHA **09-09-1.994**  
SITIO DE MATRICULA **SANTA ROSA CABAL.** PLACA Nº **YAP-164.** SERVICIO **PUBLICO**

**SEGUNDA.- PRECIO:** Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS. (\$ 73.000.000).**

**TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior

de la siguiente forma: A la firma del documento la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)** y a sesenta (60) días contados a partir de la **01 de agosto de 2008 al 01 de octubre de 2008,** la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000).** El vehículo mencionado posee una **deuda pendiente en el Banco del Occidente de Pasto,** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)** que serán cancelados en el lapso de **sesenta (60) días por parte del vendedor** y en caso de **el comprador incumpla con el pago cancelara una letra por un valor de**

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)** en el tiempo estipulado. gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra

NOTIFICACION JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

33 circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR)  
34 se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **Trasposos abiertos**  
35 ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA.- ENTREGA:** En la fecha, EL  
36 VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos  
37 que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien  
38 objeto de este contrato. **SEXTA.- RESERVA DEL DOMINIO:** EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado  
39 en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad  
40 con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo  
41 de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de  
42 **Las partes establecen la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, sobre el negocio total aceptando que esta cláusula presta mérito ejecutivo,**  
43 a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.  
44 **OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes  
45 El vendedor hace entrega al comprador del vehículo libre de embargos, pignoraciones, multas y comparendos de tránsito que impidan su libre comercio hasta la fecha de hoy 01 de agosto de 2008, impuestos al día y a paz y salvo con la empresa donde se encuentra vinculado "RAPIDO HUMADEA S.A." de la ciudad de Pasto.  
46 **CLAUSULAS ADICIONALES** El vendedor hace entrega al comprador de la tarjeta de propiedad original Nro. 07-66682000-0029185 expedida en el tránsito de SANTA ROSA DE CABAL, seguro obligatorio Nro. AT 1317 - 9532443-4 expedido en MUNICIPAL DE SEGUROS S.A., tarjeta de operación nacional Nro. 357996, que dan pendientes el traspaso unico nacional y demás documentos que serán entregados en un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la fecha. El vehículo tiene traslado de cuenta en el tránsito de Nariño nariño, el cual debe entregarse con la cuenta ya radicada. El comprador se comprometen a cancelar un seguro contra todo riesgo por un valor de \$ 395.000 cada 22 de cada mes. El comprador recibe el vehículo en el estado en que se encuentra de funcionamiento mecánico y eléctrico y desde ahora se hace cargo de los daños que se causen a bienes y personas. La responsabilidad civil y penal corre por cuenta del nuevo propietario a partir del día 01 de agosto de 2008 siendo las 13:30 horas.  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

56 PRIMERO. POPAYAN, el día PRIMERO.  
57 ( 01 ), del mes de AGOSTO, del año DOS MIL OCHO.  
58 ( 2008 ).

59 **VENDEDOR**  
60 *Jose Osvaldo Fortillo Getial*  
**JOSE OSVALDO FORTILLO GETIAL.**  
61 C.C. No. 13.064.197 de Tuquerres.

60 **COMPRADOR**  
61 **Alexander Ruiz S.**  
**ELDER ALEXANDER RUIZ SANCHEZ.**  
62 C.C. No. 4.615.742 Popayán.

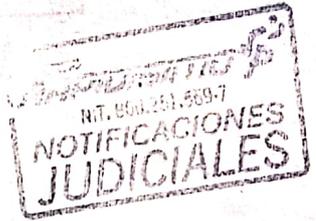
62 **TESTIGO**  
*Jose del Carmen Ordóñez Capote*  
63 **MARIA DEL CARMEN ORDONEZ CAPOTE.**  
64 C.C. No. 10.539.543.000

62 **TESTIGO**  
*Javier Ventura Gonzalez*  
63 **Javier Ventura Gonzalez**  
64 C.C. No. 7.631.462.000

7

Maria del Carmen Ordóñez  
Cupote

39.545.280 -  
Popoyán -



Maria del Carmen Ordóñez



[Signature]

Elder Alexander Ruiz  
Sánchez

4.615.742 -  
Popoyán -

ALEXANDEL RUIZ SANCHEZ.



[Signature]

Jose Osvaldo Portillo Gretal

13.064.197 -

Tuquevedes -

Carolina



Walter





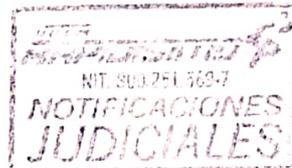
# Secretaría De Tránsito Y Transporte Municipal De Pasto

N.I.T. 800223696

Calle 18 No. 19 - 54

Teléfono 7333309-14 e-Mail: stransitopasto@hotmail.com

Impresión: Julio 23, 2021 11:45 AM



El vehículo de placas **YAP164** tiene las siguientes características:

Clase	CAMION	No. Serie	1HTSCAAR9SH648690	Reg. N
Marca	INTERNATIONAL	No. Chasis	SH648690	Reg. N
Carrocería	ESTACAS	Cilindraje	4700	
Línea	4700 4X2	Pasajeros	2Psj	Tonelaje 12Ton
Color	VINOTINTO	Servicio	Publico	
Modelo	1995	Afiliado	Trans Rapido Humadea	
No. Motor	469GM2U0900637	Fecha de Ingres	20-02-2007	
Estado	Activo	Manifiesto	102103	
Aduana	Cartagena	Fecha	07-09-1994	
Empresa Vende	Comercio Internacional	Ultimo tramite	Cambio de Empresa	
Fecha compra	22-09-1994			
Matriculado Por	Reyes Vasquez Jimmy Fernando			

Pago de Impuestos DATTM hasta 00-00-0000

Ignoraciones \* Banco Occidente S.A.

Decomisos -Tipo:Ejecutivo No. Orden: Limitacion: Embargo y Secuestro Oficio: 266 Demandado: Patiño Figueroa Hector Orlando ( Proceso por 100%) Radicacion: 4518 19-04-2021 Fecha: 2021-05-27 Inscribe: 1085308016  
Pendientes Fecha: 2021-05-27 Ente : Juzgado Septimo Civil Municipal No.: Expediente: 2021-00274-00 Demandante: JAVIER DELGADO Fecha Oficio 2021-04-12 Demandante: 12989483 Porcentaje (100%)  
Tipo:Pendiente Jurídico Reg:13-04-2021 Valor: 0 Desc:embargo rad. 4080/2021

Propietarios Patiño Figueroa Hector Orlando con id. 98345706, KRA 4 N 4 - 36 MPIO DE TANGUA SAN RAFAEL tel: 3148962332

Historial Traspasos(1)

008-04-18 Vende:Reyes Vasquez Jimmy Fernando (98397808) Compra:Patiño Figueroa Hector Orlando (98345706) 100%

Cambio de Empresa(1)

008-03-31 Anterior:Transportes Hernan Ramirez Y Macia Ltda Nuevo:Trans Rapido Humadea

Esta información es la que se encuentra registrada en la base de datos del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

FERNANDO OBVEDA.

FUNCIONARIO DATTM

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Velez Portela Camilo Andres (1073506786,CAMILOVP)



**Banco de Occidente**

Nit. 890.300.279-4

### Cupón de Pago - Cartera SIIF

Ciudad		Oficina		Día	Mes	Año	Número del Crédito														
PASTO				21	05	2008	7	2	1	0	0	2	1	2	8	1	0	-	*		
Nombre del Titular del Crédito										Nombre del Depositante				Teléfono							
HECTOR O. PATYDO																					
Forma de Pago																					
Efectivo		Cheque		Transferencia						Total Consignación Efectivo				\$ 1.170.000							
Cod. Bco.		No. Cheque		\$						Total Consignación Cheques Locales				\$							
Cod. Bco.		No. Cheque		\$						Valor Transferencia				\$							
Total Cheques Consignados										Valor Total Consignación								\$ 1.170.000			
Transferencia (Coloque Cuenta de Origen)										Tipo de Operación											
										1. Pago Cuota											
										2. Extra a capital disminuyendo vlr de cuota											
										3. Extra a capital disminuyendo plazo											

Firma Autorizada Para Transferencia

Mod. Nov. 2006

F. 10-101

Los cheques recibidos en esta consignación están sujetos a la verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deben efectuarse en su crédito. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

— CLIENTE —

BANCO DE OCCIDENTE 050 Las Americas  
KONB050-42 19809 Tran:557 40935734  
21/05/2008 15:00 Horario Normal  
No. Obligacion: 72100212810 Banco de Occidente  
Efectivo 1,170,000.00  
Valor Total: 1,170,000.00  
5555ARSAR recaudo Cartera  
PATINO FIGUEROA HECTOR ORLANDO

# Banco de Occidente

Nit. 890.300.279-4

# Cupón de Pago - Cartera SIIF

Ciudad		Oficina		Día	Mes	Año	Número del Crédito																						
				18	06	008	7	2	1	0	0	2	1	2	8	1	0	-	*										
Nombre del Titular del Crédito															Nombre del Depositante					Teléfono									
Hector O. Patiño																													
Forma de Pago															Total Consignación Efectivo										\$ 1.170.000				
Efectivo		Cheque		Transferencia																									
Cod. Bco.	No. Cheque		\$		Total Consignación Cheques Locales										\$														
Cod. Bco.	No. Cheque		\$																										
Total Cheques Consignados															Valor Transferencia										\$				
Transferencia (Coloque Cuenta de Origen)															Valor Total Consignación										\$ 1.170.000				
															Tipo de Operación														
Firma Autorizada Para Transferencia															1. Pago Cuota					X									
															2. Extra a capital disminuyendo vlr de cuota														
															3. Extra a capital disminuyendo plazo														

Los cheques recibidos en esta consignación están sujetos a la verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deben efectuarse en su crédito. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

**- CLIENTE -**

BANCO DE OCCIDENTE 050 Las Americas  
KCNB050-41 10492 Trans:525 81928640  
19/06/2009 14:35 Horario Normal  
No.Obligacion:72100212810 Banco de Occidente  
Efectivo 1,170,000.00  
Valor Total:1,170,000.00  
5555ARSAR recaudo Cartera  
PATINO FIGUEROA HECTOR ORLANDO

# Banco de Occidente

Nit. 890.300-79-4

## Cupón de Pago - Cartera SIIF

Ciudad	Oficina	Día	Mes	Año	Número de Crédito													
Yaso	050	23	JUL	08	7	2	1	0	0	2	1	8	8	1	0	-	*	
Nombre del Titular del Crédito																		
Hector O. Patiño																		
Nombre del Depositante																		
Teléfono																		
Forma de Pago																		
Efectivo					Cheque					Transferencia								
Cod. Bco.	No. Cheque		\$		Total Consignación Efectivo												\$	1'170.000
Cod. Bco.	No. Cheque		\$		Total Consignación Cheques Locales												\$	
Total Cheques Consignados																		
Transferencia (Coloque Cuenta de Origen)																		
-																		
Valor Transferencia																	\$	
Valor Total Consignación																	\$	1'170.000
Tipo de Operación																		
1. Pago Cuota															X			
2. Extra a capital disminuyendo vlr de cuota																		
3. Extra a capital disminuyendo plazo																		
Firma Autorizada Para Transferencia																		

Los cheques recibidos en esta consignación están sujetos a la verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deben efectuarse en su crédito. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 10020222

BANCO DE OCCIDENTE 050 Las Americas  
KCNB050-41 10498 Tran:60 30634227  
23/07/2008 08:16 Horario Normal  
No.Obligacion:72100212810 Banco de Occidente  
Efectivo 1,170,000.00  
Valor Total:1,170,000.00  
55556RSAR recaudo Cartera  
PATINO FIGUEROA HECTOR ORLANDO

# Banco de Occidente

Nit. 890.300.279-4

## Cupón de Pago Cartera SIIF

Ciudad		Oficina		Día	Mes	Año	Número del Crédito											
Pasto		050		06	10	08	72	1	0	0	2	1	2	8	1	-	0	
Nombre del Titular del Crédito												Nombre del Depositante			Teléfono			
Hector Orlando Patiño F.												Ylenda Orlóñez			7752985			
Forma de Pago																		
Efectivo						Cheque						Transferencia						
Cod. Bco.	No. Cheque		\$		Total Consignación Efectivo												\$ 1.222.616	
Cod. Bco.	No. Cheque		\$		Total Consignación Cheques Locales												\$ —	
<b>Total Cheques Consignados</b>																		
Transferencia (Coloque Cuenta de Origen)																		
—																		
Firma Autorizada Para Transferencia																		
Tipo de Operación																		
1. Pago Cuota																		
2. Extra a capital disminuyendo vlr de cuota																		
3. Extra a capital disminuyendo plazo																		

Los cheques recibidos en esta consignación están sujetos a la verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deben efectuarse en su crédito. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

Mod. Nov. 2006

F. 10-101

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 10020224

BANCO DE OCCIDENTE

050 Las Americas

KONB050-42

19809

Tran:636

40893412

06/10/2008

14:46

Horario Normal

No.Obligacion:72100212810 Banco de Occidente

Efectivo

1,222,616.00

Valor Total:1,222,616.00

5556RSAR recaudo Cartera

PATINO FIGUEROA HECTOR ORLANDO

# Banco de Occidente

Nit. 890.300.279-4

REGO Heifer \$5.957.616.00

## Cupón de Pago - Cartera SIIF

Ciudad		Oficina		Día	Mes	Año	Número del Crédito											
Bogotá				31	03	09	7	2	1	0	0	2	1	2	8	1	-	0
Nombre del Titular del Crédito																		
Ector O. Patiño Figueioa																		
Forma de Pago																		
Efectivo		Cheque		Transferencia														
Cod. Bco.	No. Cheque		\$															
Cod. Bco.	No. Cheque		\$															
Total Cheques Consignados																		
Transferencia (Coloque Cuenta de Origen)																		
-																		
Firma Autorizada Para Transferencia																		
Total Consignación Efectivo \$ 1 225 000																		
Total Consignación Cheques Locales \$																		
Valor Transferencia \$																		
Valor Total Consignación \$ 1 225 000																		
Tipo de Operación																		
1. Pago Cuota														X				
2. Extra a capital disminuyendo vlr de cuota																		
3. Extra a capital disminuyendo plazo																		

Los cheques recibidos en esta consignación están sujetos a la verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deben efectuarse en su crédito. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

CLIENTE

3° EXHIBIT...  
3° EXHIBIT...  
1° DE...  
Cabo de...

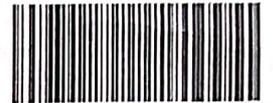
BANCO DE OCCIDENTE    050    Las Americas  
KCNB050-41    10498    Tran:971    94199133  
31/03/2009    15:09    Horario Normal  
No. Obligacion: \*\*\*\*\*2810    Banco de Occidente  
Efectivo    1,225,000.00  
Valor Total: 1,225,000.00  
55556R54Recaudo Cartera  
PATINO FIGUEROA NECTOR ORLANDO

Cabo de...

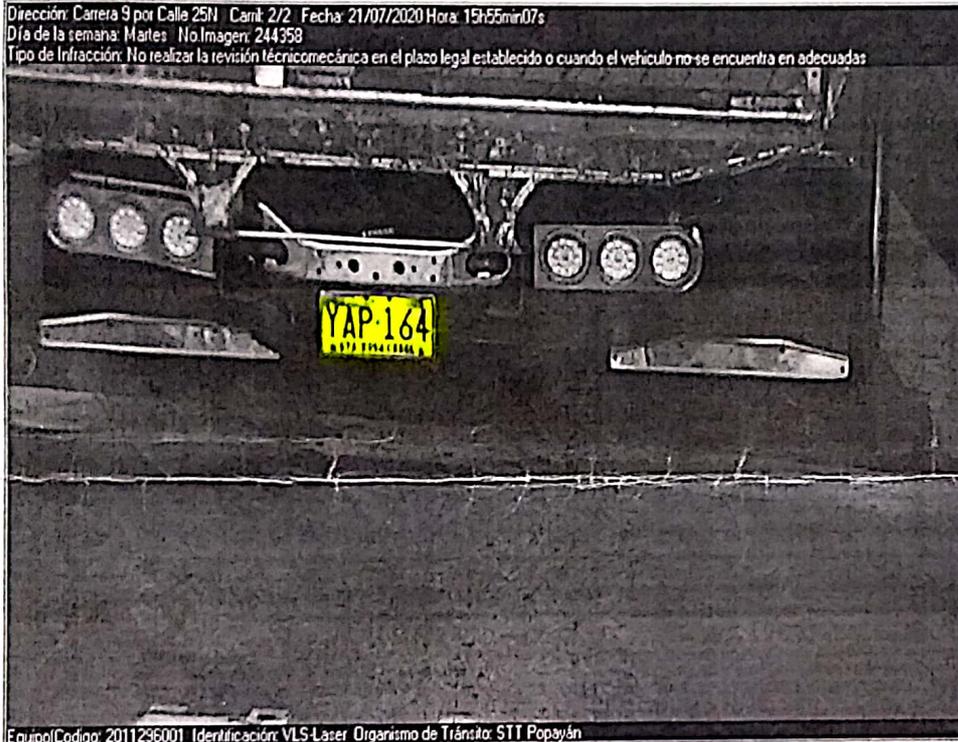
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POPAYÁN  
COMPARENDO ELECTRÓNICO

No D1900100000028343016

Fecha de comparendo 21 de Julio de 2020



D1900100000028343016



Equipo(Código: 2011236001 Identificación: VLS-Lazer Organismo de Tránsito: SIT Popayán

FECHA Y HORA		LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)		
DÍA - MES - AÑO	HORA: MINUTOS	CARRERA 9 CALLE 25 NORTE COMUNA 3		
21/07/2020	15:55:07	CÓDIGO DE INFRACCIÓN		
PLACA		C35-No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes		
YAP164	MATRICULADO EN:			
CLASE DE SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	TIEMPO SEMÁFORO ROJO / TIEMPO DETENCIÓN PASO PEATONAL	VELOCIDAD PERMITIDA	VELOCIDAD MEDIDA
PÚBLICO	CAMION		60	
DATOS DEL INFRACCTOR				
DATOS DEL PROPIETARIO				
CÉDULA	98345706	HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA		
TELÉFONO:	7219044	DIRECCIÓN:	CALLE 13 NO. 4 - 53 - SAN JUAN DE PASTO	
DATOS DE LA EMPRESA				
DATOS DEL AGENTE				
MARLY MARCELA MUÑOZ HOYOS		181700	ENTIDAD: POPAYÁN.	
PAGO CON DESCUENTO DEL 50% DENTRO DE LOS 11 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN		\$219.450		
PAGO CON DESCUENTO DEL 25 % DENTRO DE LOS 26 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN		\$329.175		
PAGO SIN DESCUENTO DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS 26 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA		\$438.900		
Los descuentos anteriores serán aplicables, siempre y cuando el ciudadano se inscriba y asista a un curso de educación vial,				



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POPAYÁN  
COMPARENDO ELECTRÓNICO



No D19001000000028343016

Fecha de comparendo 21 de Julio de 2020

Fecha de validación y firma 29/07/2020

ASUNTO: Notificación Apertura Proceso Contravencional de Tránsito.  
FECHA LÍMITE PRESENTACIÓN: 11 días hábiles desde la notificación de esta comunicación.  
LUGAR: Secretaría de tránsito y transporte Popayán Calle 25N Cra 2  
HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Señor usuario, la Secretaría de Tránsito y Transporte Popayán le informa el proceso a seguir de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129, 135, 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito:

En el caso de efectuar el pago dentro de los once (11) días hábiles siguientes al recibo de esta notificación, podrá obtener un descuento del cincuenta por ciento (50%) o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veintiséis (26) días siguientes al recibo de esta citación, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito.

Si usted está en desacuerdo con la Orden de Comparendo, podrá presentarse personalmente o por medio de Apoderado, dentro de los próximos once (11) días hábiles siguientes al recibo de esta notificación, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Popayán, para manifestar su desacuerdo y programar audiencia pública en la que usted podrá solicitar o presentar las pruebas que considere útiles para su defensa. No obstante, si es sancionado deberá cancelar el 100% de la multa de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT.

En caso de no efectuar el pago en los términos antes establecidos o no presentarse al proceso contravencional, este seguirá su curso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, quedando obligado a cancelar el 100% de la multa impuesta más los intereses de mora.

¿Qué es un comparendo elaborado a partir de evidencias tecnológicas o por fotodetección?

Es un comparendo igual a uno elaborado directamente al conductor en la vía pública, sólo que se basa en las evidencias que provienen de la detección de infracciones a través de medios tecnológicos, que recopilan imágenes y/o datos, los cuales permiten determinar la comisión de una infracción a las normas de tránsito, sin contar con la presencia de los agentes en la vía pública. Luego de elaborado el comparendo, éste es firmado digitalmente por el Agente de Tránsito, y se procede a enviar copia impresa del mismo con un anexo de la prueba fotográfica al domicilio del propietario, quedando debidamente notificado del inicio de la investigación

NOTA: El Equipo de Detección Electrónica de Infracciones cuenta con un componente metrológico calibrado y certificado de fábrica.

Para Visualizar su comparendo Visita <https://www.transitopopayan.com.co> o escanea este Código QR.

Sólo tú puedes ayudarnos a lograr un cambio positivo en la movilidad de nuestra ciudad

La impresión en soporte cartular (papel) de este documentos producido por medios electrónicos es cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y la Ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento digital que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



# CONTRATO DE COMPRA VENTA - PERMUTA No.

LUGAR Y FECHA:

PASTO 5 JUNIO 2008

(1) VENDEDOR: Hector O. Patiño  
C. C. 98.345.706. Yaguague  
DIRECCION: Yaguague  
TELEFONO: 7752985

VENDEDOR: JENSI FRANCO  
C. C. 59.832.131 PASTO  
DIRECCION: MAZC 15 CASA 14  
TELEFONO: ATAUDA 73015491614

Por medio de l presente contrato de permuta. EL COMPRADOR declara haber recibido real y materialmente el automotor, descuenta este mismo titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo, pago que se efectuará en Pasto en moneda Colombiana en curso legal.

## CARACTERISTICAS DE LA MERCANCIA

### VEHICULO EN VENTA

PLACA: WTB 745  
MARCA: INTERNATIONAL  
LINEA: TP 190  
MODELO: 1974  
CLASE DE VEHICULO: CAMION  
COLOR: ROJO  
SERVICIO: PUBLICO  
CARROCERIA: ESTACOS  
NÚMERO DE PUERTAS: 2  
MOTOR NÚMERO: FEC-104660  
NÚMERO DE SERIE: H10172  
NÚMERO DE CHASIS: H10172  
CAPACIDAD: 9 toneladas  
MANIFIESTO No, 07538  
PRECIO DE VENTA \$ \_\_\_\_\_

### VEHICULO(S) RECIBIDO(S)

PLACA: 07450  
MARCA: ALFA ROMEO  
LINEA: ALTO  
MODELO: 2003  
CLASE DE VEHICULO: Automovil  
COLOR: Plata metal  
SERVICIO: particular  
CARROCERIA: SEDAN  
NÚMERO DE PUERTAS: 4  
MOTOR NÚMERO: A 10A 388730  
NÚMERO DE SERIE: 95AEHA6253R220110  
NÚMERO DE CHASIS: \_\_\_\_\_  
CAPACIDAD: 5 puestos  
MANIFIESTO No, \_\_\_\_\_  
PRECIO DE VENTA \$ \_\_\_\_\_

## CONDICIONES DE PAGO

EL SEGUNDO permutante cancela el vehículo DE PLACAS WTB 745 DE LA SIGUIENTE FORMA: ENTREGA el Chevrolet ALTO MAS LA DEUDA del Banco Occidente EN 34 LETRAS cada una. por el valor de \$1.170.000 P PARTIR del 22 JUNIO del año 2008 DEUDA del vehículo Y AP 164. QUE ESTA PIGNORADA al Señor Hector Patiño

## CLAUSULAS ADICIONALES

EL SEGUNDO permutante se compromete a DESPIGNORAR el vehículo de placas YAP 164. EN TRASCURSO de 6 MESES CONTADO a PARTIR del 22 DE JUNIO del año 2008

- 20% SOBRE EL VALOR DE VENTA
- EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO EL VEHICULO MATERIA DE ESTA NEGOCIACIÓN A "ENTERA SATISFACCIÓN POR LO TANTO EL VENDEDOR NO DA GARANTÍA MECÁNICA, YA QUE SE TRATA DE UN VEHICULO DE SEGUNDA O USADO".
- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR, EN CUALQUIER DE SUS OBLIGACIONES, EL COMPRADOR PAGARÁ INTERÉS POR VALOR DE 4% MENSUAL ANTICIPADO Y NO PODRÁ DEJAR VENCER LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS.
- EL VENDEDOR PODRÁ ACUDIR A LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 948 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE QUE EL VENDEDOR TUVIESE QUE RECURRIR AL PODER JUDICIAL PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS.
- SERÁ DE CARGO DEL COMPRADOR LOS COSTOS Y GASTOS DE LA ACTUACIÓN SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR.

Hector O. Patiño  
FIRMA VENDEDOR

Jensy Franco Hidalgo  
FIRMA COMPRADOR

[Firma]  
FIRMA TESTIGO

[Firma]  
FIRMA TESTIGO

# Secretaría De Tránsito Y Transporte Municipal De Pasto



N.I.T. 800223696  
Calle 18 No. 19 - 54

Teléfono 7333309-14 e-Mail: stransitopasto@hotmail.com

Impresión: Septiembre 4, 2020 11:39 AM

El vehículo de placas **YAP164** tiene las siguientes características:

Clase	CAMION	No. Serie	1HTSCAAR9SH648690	Reg. N
Marca	INTERNATIONAL	No. Chasis	SH648690	Reg. N
Carrocería	ESTACAS	Cilindraje	4700	
Línea	4700 4X2	Pasajeros	2Psj	Tonelaje 12Ton
Color	VINOTINTO	Servicio	Publico	
Modelo	1995	Afiliado	Trans Rapido Humadea	
No.Motor	469GM2U0900637	Fecha de Ingres	20-02-2007	Reg. N
Estado	Activo	Manifiesto	102103	
Aduana	Cartagena	Fecha	07-09-1994	
Empresa Vende	Comercio Internacional	Ultimo tramite	Cambio de Empresa	
Fecha compra	22-09-1994			
Matriculado Por	Reyes Vasquez Jimmy Fernando			

Pago de Impuestos DATTM hasta 00-00-0000

Pignoraciones \* Banco Occidente S.A

Limitaciones y Sin Fideicomisos

Pendientes Sin pendientes internos

Propietarios Patiño Figueroa Hector Orlando con id. 98345706,KRA 4 N 4 - 36 MPIO. DE TANGUA SAN RAFAEL  
tel: 3148962332

Historial Traspasos(1)

2008-04-18 **Vende: Reyes Vasquez Jimmy Fernando (98397808) Compra: Patiño Figueroa Hector Orlando (98345706) 100%**

Cambio de Empresa(1)

2008-03-31 Anterior: Transportes Hernan Ramirez Y Macia Ltda Nuevo: Trans Rapido Humadea

Esta información es la que se encuentra registrada en la base de datos del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

FUNCIONARIO DATTM

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Bravo España Harold Orlando (98386263, HAROLDBE)

## CONTRATO DE PERMUTA DE DOS VEHICULOS

Conste por el presente que entre nosotros a saber, por una parte **LÑENCY FRNBACO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **59.837.132** expedida en Pasto, hábil para contratar, quien se llamará **LA PRIMER PERMUTANTE**. Por otra **HECTOR PATIÑO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.345.706** expedida en Yacuanquer (N) hábil para contratar, quien se llamará **EL SEGUNDO PERMUTANTE**. Hemos celebrado el presente contrato, el cual se determina en las siguientes cláusulas: PRIMERA.—**LA PRIMER PERMUTANTE** entregan en permuta a favor de **EL SEGUNDO PERMUTANTE** el siguiente vehículo, clase camión, marca internacional, línea 4700 x 2, modelo 1995, tipo estacas, color vinotinto, motor 469GM2U0900637, chasis y serie SH698890, servicio público, placas **YAP-164**, manifiesto de aduana No.0909\*1994 de Cartagena, fecha, 9 de septiembre de 1994, con la cuenta en Nariño- Nariño, afiliado a la empresa Transportadores del Norte de caldas, **EL SEGUNDO PERMUTANTE** pagará la reafiliación y se someterá a las normas que rigen en la misma para sus afiliados.—**PARAGRAFO UNO**.—**LA PRIMER PERMUTANTE** entregan el vehículo con la licencia de tránsito a nombre de **YIMMI REYES VASQUES** de quien recibió los documentos que corresponden a traspaso en carta abierta o en blanco, los cuales se legalizarán en forma directa a nombre de quien **EL SEGUNDO PERMUTANTE** indique, entrega las pólizas de seguro obligatorio, Registro Nacional de carga, carnet de la empresa, revisión técnico mecánica, libre de multas y comparendos, a paz y salvo con las autoridades de Tránsito y con la empresa hasta la presente fecha, —**SEGUNDA**.—**EL SEGUNDO PERMUTANTE** a su vez entrega en permuta a **LA PRIMER PERMUTANTE** el siguiente vehículo clase Camión doble troque, marca dodge CNT 900, modelo 1978, tipo estacas, color verde forestal, motor 10782936. chasis y serie DT903707, servicio público, placas **WRJ 172**, manifiesto de aduana No. 009921 Bogotá, de fecha 23 de septiembre de 1979, afiliado a la empresa **Rápido Humadea S.A.**, entregado en permuta con cupo y de más derechos de afiliación en esa empresa, **LA PRIMER PERMUTANTE** pagará el valor de la reafiliación y se someterá a las normas que rigen en la misma para sus afiliados.— este vehículo posee la cuenta en la ciudad de Ipiales- Nariño.—**PARAGRAFO DOS**.— **EL SEGUNDO PERMUTANTE** entrega el vehículo con la licencia de tránsito a nombre suyo, carnet de la empresa. Registro nacional de carga, póliza de seguro obligatorio, revisión técnico mecánica, libre de multas y comparendos, a Paz y salvo con las autoridades de tránsito y con la empresa.—**TERCERA**.—**RIVETE**.— Para compensar el valor comercial del vehículo placa **YAP 164** que recibe en permuta **EL SEGUNDO PERMUTANTE** le aumenta **LA PRIMER PERMUTANTE** la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35'000.000,00)** suma cancelada así dos millones de pesos (\$ 2'000.000,00) EN Efectivo al momento de firmar éste documento, **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000,00)** representada en una primer letra de cambio para ser cancelada el día 25 de Marzo de 2008, y **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000,00)** representada en una segunda y última letra de cambio la cual será cancelada una vez e inmediatamente **EL SEGUNDO PERMUTANTE** obtenga el desembolso de un crédito que tiene solicitado en una entidad crediticia, y el cual espera obtener a mas tardar el día 25 de abril de 2008, para proceder en forma inmediata a cubrir la deuda en la totalidad a **LA PRIMER PERMUTANTE**..—**CUARTA**.—**TRADICION**.—**LOS PERMUTANTES** garantizan la legal procedencia de los vehículos dados en permuta, manifiestan que los vehículos poseen sus sistemas de seguridad e identificación originales de fábrica, los vehículos no registran embargos, pignoraciones, deudas con terceros, , los vehículos no están siendo perseguidos ni judicial ni extra judicialmente terceros, tampoco poseen problemas de tipo familiar ni de ninguna otra índole, no registran ninguna limitación a la propiedad en caso contrario y en los previstos por la Ley, cada permutante saldrá al inmediato saneamiento sobre el vehículo hoy entregado en permuta. —**QUINTA**.—**TRASPASOS**.—El traspaso de propiedad del vehículo placas **WRJ 672** se entregan de inmediato firmados por **EL SEGUNDO PERMUTANTE** en carta abierta, para que **LA PRIMER PERMUTANTE** lo legalice ante el organismo de tránsito de

ipiales, a nombre de quien Ella elija, los gastos que ocasione éste traspaso los pagará EL SEGUNDO PERMUTANTE. LA PRIMER PERMUTANTE entregará el traspaso de propiedad del vehículo YAP 164 el día 25 de Marzo de 2008, y será legalizado a nombre del SEGUNDO PERMUTANTE ante el organismo de tránsito de Nariño, los gastos de des traspaso los pagará LA PRIMER PERMUTANTE, éste traspaso se realiza con el fin de que EL SEGUNDO PERMUTANTE pueda pignorar a favor de la entidad que le realiza el préstamo, pero los gastos de registro y posterior levantamiento de prenda corren a cargo del SEGUNDO PERMUTANTE —SEXTA.— ENTREGA.—Los dos vehículos al momento de realizar este instrumento se encuentran fuera de la ciudad de Pasto, cumpliendo con viajes a los cuales habían partido con anterioridad, pero serán entregados en perfecto estado de funcionamiento, con los accesorios mecánicos y de lujos propios de cada vehículo mañana 20 de marzo de 2008, en forma simultanea, si al recibirlos ninguno de los permutantes presenta reclamo razonable alguno se dará por entendido que fueron permutados a satisfacción, los permutantes son concientes que permutan dos vehículos usados, a los cuales no los ampara ninguna garantía mecánica, por lo tanto después de recibidos los vehículos no habrá lugar a reclamos posteriores.— SEPTIMA.—CLAUSULA PENAL.- Las partes se imponen a manera de multa o cláusula penal la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) que cancelará la parte que incumpla o desista parcial o totalmente de éste contrato, a favor de la parte perjudicada y que permanezca fiel y firme al presente, las partes renuncian a cualquier requerimiento y elevan este instrumento a la condición de TITULO EJECUTIVO.—OCTAVA.-Si cualquiera de los dos vehículos materia de este negocio presenta problemas de índole legal o procedencia que impidan su libre comercio, o la legalización de su correspondiente traspaso y / o la mora en la entrega de papeles por uno de los permutantes, dará derecho a la parte afectada a solicitar a la otra el inmediato saneamiento o podrá simplemente desistir de este negocio, en cuyo caso EL PERMUTANTE que incumpla devolverá el vehículo, los valores recibidos y pagará la cláusula penal. No será valido el argumento o recurso de haber sido anterior comprador (a) y hoy permutante vendedor (a) de buena fe.—NOVENA— Si por cualquier accidente o circunstancia el vehículo placas YAP 164 desaparece o pierde su valor EL SEGUNDO PERMUTANTE no queda exento de la obligación, por el contrario pagará oportunamente la totalidad del precio pactado por éste automotor.- En constancia se firma éste contrato en la ciudad de Pasto, a los 19 días del mes de Marzo del año 2008, ante dos testigos, se firma en original y copia al carbón del mismo tenor y validez.—

LA PRIMER PERMUTANTE:

*Lency franco delgado*  
LENCY FRANCO DELGADO  
C.C. No. 59.837.132 de pasto  
Direcc. Mz C 5 Casa 14 Nueva Aranda  
Tel. 3147894901

EL SEGUNDO PERMUTANTE:

*Hector Patiño Figueroa*  
HECTOR PATIÑO FIGUEROA  
c.c.No.98.345.706 de Yacuanquer  
Direcc. B/ san Rafael-Tangua  
Tel. 7752985- 3154880971

TESTIGOS:

*Miguel Delgado Calvache*  
MIGUEL DELGADO CALVACHE  
c.c.No. 12967076 Pasto

c.c.No.

*Enrique Pabón*  
5732814

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO

Conste por el presente que entre nosotros a saber, por una parte **LENCY FRANCO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 59.837.132 de Pasto (N), hábil para contratar, quienes se llamarán **LA VENDEDORA**. Por otra **HECTOR PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.345.706 expedida en Yacuanquer (Nar). Hábil para contratar, quien se llamará **EL COMPRADOR**. Hemos celebrado el presente documento el cual se determina en las siguientes cláusulas **PRIMERA.- OBJETO.**—**LA VENDEDORA** da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LA COMPRADORA** el siguiente vehículo, clase camión, marca Internacional 1700, tipo estacas, color rojo, motor FE6104056D Chasis y serie H10172 servicio público, placas **WTB745**, afiliado a la empresa Trans Oriente Ltda, vehículo con la cuenta en la ciudad de Circasia-Quindío, de donde será trasladada hacia la localidad de Nariño- Nariño —**PARAGRAFO, LA VENDEDORA** entregan el vehículo con la licencia de tránsito a nombre de **LINA MARCELA CHIGUACHI CARMONA** de quien recibió los documentos que corresponden a **traspaso en carta abierta o en blanco**, los cuales no ha legalizado a nombre suyo por motivos de índole personal, la póliza de seguro obligatorio, certificado de movillización y medio ambiente, registro nacional de carga, carnet de la empresa a **PAZ Y SALVO** con la empresa y con las autoridades de Tránsito hasta la presente fecha—**SEGUNDA.—PRECIO.**—el valor pactado es **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 33'500.000,00)** suma cancelada así **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00)** han sido entregado por **EL COMPRADOR** a la **VENDEDORA** el día 19 de marzo de 2008, suma que **LA VENDEDORA** declara tener recibidos a satisfacción, puesto que en esa fecha los dos contratantes mediante instrumento de permuta celebrado en Pasto, **permutaron dos vehículos automotores, negocio en el cual la hoy VENDEDORA actuando como PRIMER PERMUTANTE hizo entrega al hoy COMPRADOR quien actuaba como EL SEGUNDO PERMUTANTE de un vehículo camión, marca Internacional, placas YAP 164, descrito en la primera cláusula del contrato de permuta el cual hoy lo dejamos como anexo, así también EL COPRADOR entregó en permuta a la VENDEDORA en ese negocio de permuta, un vehículo camión, marca óodge, servicio Público, placas WRJ 172, descrito plenamente en la segunda cláusula de dicho contrato-, y aumento a favor de LA VENDEDORA el valor de \$35'000.000,00 de los cuales había hecho entrega de \$5'000.000,00 que son los que hoy LA VENDEDORA los declara como recibidos, y TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) serian cancelados con un desembolso de un crédito que el COMPRADOR había solicitado y que lo fue aprobado en el BANCO DE OCCIDENTE, en respaldo a dicho crédito EL COMPRADOR recibió traspaso de LA VENDEDORA y registro Prenda sin tenencia a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dicho préstamo lo solcito con un plazo de 36 meses, ahora los dos contratantes desisten amigablemente de ese negocio de permuta que realizaron, procediendo los dos contratantes a efectuar la devolución de los dos vehículos objetos de esa permuta, es decir LA VENDEDORA quien fue la PRIMER PERMUTANTE recibe de manos del COOMPRADOR quien fue EL SEGUNDO PERMUTANTE el vehículo placas YAP 164 y le devuelve al COMPRADOR el vehículo placas WRJ-172, vehículos que son recibidos a entera satisfacción y no se hace efectiva la cláusula penal que se impusieron en ese negocio ni existen perjuicios ni morales ni económicos para ninguna de las partes, pero EL COMPRADOR para adquirir en compra el vehículo que se describe mediante este instrumento de compra y venta los cancela con el valor del préstamo que había adquirido pignorando el vehículo de placas YAP 164 que hoy devuelve a LA VENDEDORA con la licencia de tránsito a nombre del COMPRADOR con prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE, LA VENDEDORA recibirá el desembolso del Banco por valor de \$30'000.000,00, con lo cual queda cubierto el precio total del vehículo, quedando un remanente a favor del COMPRADOR por valor de \$ 1'500.000,00 suma que ella se obliga devolver al COMPRADOR una vez o inmediatamente cuente con los recursos económicos para hacerlo, manifiesta LA VENDEDORA que solicitara un préstamo pignorando o entregado como garantía la tradición del vehículo que hoy vende es decir el de placas WTB 745 y manifiestan que para obtener el préstamo se imponen un plazo prudencial de 30 días contados a partir de la firma de éste documento, LA VENDEDORA se obliga a respetar el plazo impuesto por EL COMPRADOR para pagar el préstamo que adquirió El con el BANCO DE OCCIDENTE, es decir de 36 meses, o lo que es lo mismo tres años, o si la capacidad económica del COMPRADOR y su criterio personal se lo permite podrá pagarlo antes del plazo fijado,—cancelará la totalidad de la obligación al BANCO DE OCCIDENTE y entregará a LA VENDEDORA la carta de levantamiento de Prenda otorgada por BANCO DE OCCIDENTE, PARAGRAFO DOS.— EL COMPRADOR pagará el valor de cada cuota mensual por el valor del préstamo con sus respectivos intereses, pero el BANCO para otorgar el crédito exigió que el vehículo pignorado, es decir el de placas YAP 164 que seguirá siendo**

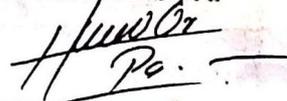
Dol/a  
Troya

de propiedad de LA VENDEDORA sea amparado o cubierto por una póliza de seguro contra todo riesgo, póliza que se paga en forma mensual, el valor de esa póliza si será pagado por LA VENDEDORA, pues el vehículo es de su propiedad y estará asegurado contra todo riesgo., las partes cada mes aportarán el valor correspondiente---TERCERA.---  
TRASPASO.---los documentos de traspaso de propiedad del vehículo placas WTB745 serán entregados por LA VENDEDORA, en carta abierta o en blanco para que EL COMPRADOR lo legalice a nombre suyo o de quien El Indique una vez e inmediatamente le sea entregado la carta de levantamiento de Prenda del vehículo placas YAP 164, EL COMPRADOR hoy hace entrega del traspaso en carta abierta o en blanco del vehículo YAP 164 para que LA VENDEDORA lo legalice a nombre de quien ella elija, pero ella deberá esperar a que EL COMPRADOR cancele la totalidad del crédito al BANCO DE OCCIDENTE y dicho banco le entregue la carta de levantamiento de prenda, de lo contrario dicho traspaso no se puede legalizar ---CUARTA.---TRADICION.---LA VENDEDORA garantiza la legal procedencia del vehículo que hoy vende, manifiesta que el vehículo posee sus sistemas de seguridad e identificación originales de fábrica en lo que respecta a chasis y piqueta de serie, el motor fue cambiado con autorización del organismo de tránsito, pero el motor posee el sistema de seguridad e identificación original, LA VENDEDORA manifiestan que el vehículo y el motor no registran embargos, pignoraciones, deudas con terceros, no está siendo perseguido no judicial ni extrajudicialmente por terceros, no registra problemas de tipo familiar ni de ninguna otra índole, en caso contrario y en los previstos por la Ley, ELLA se obligan a salir al inmediato saneamiento.---PARAGRAFO TRES.---EL COMPRADOR autoriza a LA VENDEDORA para que Ella disponga de la tradición de éste vehículo para cualquier préstamo que ella desee solicitar ante cualquier entidad crediticia, pero deberá entregarla saneada esa tradición del vehículo una vez e inmediatamente reciba Ella la carta de levantamiento de prenda del vehículo placas YAP 164.---QUINTA.---ENTREGA. EL COMPRADOR ha visto el vehículo, declaran que lo compra y recibe a su entera satisfacción en el actual estado, es conciente que adquieren en compra un vehículo usado, al cual no lo ampara ninguna garantía mecánica por lo tanto no habrá lugar a reclamos posteriores, el vehículo al momento de firmar éste contrato ha partido con destino a la ciudad de Florencia - Caqueta para cumplir con un viaje al cual se había comprometido LA VENDEDORA, pero el valor del flete y el vehículo ya son de responsabilidad del EL COMPRADOR.---SEXTA.---CLAUSULA PENAL. - Las partes se imponen a manera de multa o cláusula penal la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) que cancelará la parte que incumple o desista parcial o totalmente de este contrato, a favor de la parte perjudicada y que permanezca fiel y firme al presente. Las partes renuncian cualquier requerimiento y elevan este instrumento a la condición de TITULO EJECUTIVO.---SEPTIMA.---Si el vehículo PLACAS WTB745 presenta problemas de índole legal o procedencia que impidan su libre comercio o la legalización de su traspaso a nombre de EL COMPRADOR por razones que no son de su previo conocimiento, dará derecho a el para exigir a LA VENDEDORA el inmediato saneamiento o podrán desistir del negocio, en cuyo caso LA VENDEDORA devolverá los valores recibidos y pagará la cláusula penal. No será valido el recurso de haber sido anterior compradora y hoy VENDEDORA de buena fe.--- constancia se firma éste instrumento en la ciudad de Pasto, a los 10 días del mes de Abril de 2008 ante dos testigos, se firma en original y copia al carbón del mismo tenor y validez.

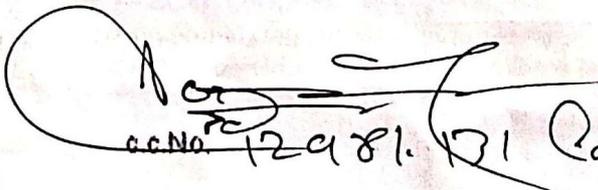
LA VENDEDORA:

Lency Franco Delgado,  
LENCY FRANCO DELGADO  
c.c.No. 59.837.132 de Pasto  
Direcc. Mz C5 Casa 14 Nueva Aranda  
Tel. 3015491614

EL COMPRADOR:

  
HECTOR PATIÑO  
C.C. No. 98345.706 de Yacuanquer  
Direcc. Yacuanquer  
Tel. 3154880971

TESTIGOS :

  
c.c.No. 12981.131 Pasto

C.C. No.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 15 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta que la presente demanda ejecutiva que arribó a nuestro correo judicial se encuentra pendiente para su admisión. Provea.

DAVID ANDRÉS MELO DE LA ROSA  
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 2021 - 00274 - 00  
DEMANDANTE: JAVIER DELGADO  
DEMANDADO: HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA

El abogado demandante **ÁLVARO HIDALGO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.483 de Pasto, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 37.194 del C.S. de la J., en escrito que antecede solicita al Juzgado que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer, y en favor de **JAVIER DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.370 de Pasto, respecto del **TÍTULO VALOR (LETRA DE CAMBIO)**, el cual fue presentado con la demanda.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que los documentos presentados para recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y lo indicado por el Decreto 806 de 2020, en cuanto a información para notificaciones, se procede con la admisión a trámite del asunto de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR mandamiento de pago** en contra del señor **HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, a favor de **JAVIER DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contraída en el pagaré en la letra de cambio, que la respalda.

Por los intereses de plazo sobre el capital antes señalado, causados desde el 15 octubre de 2019, hasta el 12 de enero de 2020.

Por los intereses moratorios sobre el capital antes señalados, causados desde el 13 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados según el interés variable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los **artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso**, así como con los parámetros establecidos **por el Art. 8° y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, haciéndole la advertencia que **cuentan con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.**

**TERCERO: Sobre las costas** del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **ÁLVARO HIDALGO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.483 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 37.194 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder obrante junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR ANDRÉS CORAL BARAHONA**  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**

310 PISO  
FERRERAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 15 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta del memorial de solicitud de medidas cautelares presentado con la demanda, que se encuentra pendiente para su decisión. Provea.

DAVID ANDRÉS MELO DE LA ROSA  
SECRETARIO.

4080  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
Fecha: 09 ABR 2021  
Recibido por: [Firma]  
Hora: 15:20 hrs.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 2021 - 00274 - 00  
DEMANDANTE: JAVIER DELGADO  
DEMANDADO: HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA

CONSIDERACIONES

Toda vez que la petición que antecede reúne las exigencias consagradas por el artículo 599 del Código General del Proceso, es pertinente decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante con el fin que no resulte inocua la demanda. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE

Decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado demandante y consistentes en:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer, vehículo identificado con placa No. YAP 164, MARCA INTERNACIONAL, TIPO CAMIÓN, MODELO 1995, COLOR VINOTINTO, MOTOR No. 469GM2U0900637, y Chasis No. SH648690. Igualmente se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto para la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble previamente identificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

OSCAR ANDRÉS CORAL BARAHONA  
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: [j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No. 007**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE PASTO**

**HACE SABER A LA:**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PASTO -  
NARIÑO**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00274-00** promovido por **JAVIER DELGADO**, identificado con la cédula No. 12.989.483 a través de su apoderado **ALVARO HIDALGO GIRON**, identificado con la cédula No. 12.959.483 de Pasto y T.P. No. 37.194 del C.S. de la J., en contra del señor **HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA** identificado con cédula No. 98.345.706; mediante auto del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se resolvió:

**"PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de propiedad del señor **HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.706 de Yacuanquer, **VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA No. YAP 164, MARCA INTERNACIONAL, TIPO CAMION, MODELO 1995, COLOR VINO TINTO, MOTOF No. 469GM2U0900637, y CHASIS No. SH648690.** Igualmente se comisiona a la secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto para la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble previamente identificado. (...) **NOTIFÍQUESE. OSCAR ANDRES CORAL BARAHONA. Juez"**.

Se anexa:

✓ **Auto del 26 de marzo de 2021 formato pdf.**

✓ Se libra el presente Despacho Comisorio, el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DAVID ANDRES MELO DE LA ROSA**  
Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicación: 2021-00274-00  
Demandante: JAVIER DELGADO  
Demandado: HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA  
Auto de Sustanciación N°. 05

art. 467 C.G.P.

San Juan de Pasto, 30 de agosto de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, mediante el cual informa al Despacho que el rodante se encuentra en circulación Nacional. Sírvase proveer.

**DAVID ANDRES MELO DE LA ROSA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en la solicitud elevada por el apoderado demandante, respecto a la orden para materializar la medida cautelar, y toda vez que la misma se encuentra registrada en la oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se procede a ordenar la aprehensión del vehículo, conformidad a la petición, en consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Para el efectivo cumplimiento de la medida cautelar, se ordena a LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN - SECCIONAL AUTOMOTORES, la APREHENSIÓN del vehículo automotor de propiedad del señor HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.345.706, que presenta las siguientes características: PLACA YAP164, MARCA INTERNACIONAL, TIPO CAMION, MODELO 1995, COLOR VINO TINTO, MOTOR No. 469GM2U0900637 y CHASIS No. SH648690, y una vez materializada la orden, deberán informar a este Juzgado, a través del correo electrónico [j07cmposo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmposo@cendoj.ramajudicial.gov.co), para librar la comisión correspondiente.

SEGUNDO: CITAR a BANCO DE OCCIDENTE dentro del presente proceso y para los efectos dispuestos por el artículo 462 del C.G.P. Para el efecto, la parte actora deberá proceder a la notificación de la entidad financiera conforme a las formalidades del artículo 291 y siguientes del C.G.P o bajo las disposiciones del artículo 806 de 2020 art 8 previniendo en esta última forma de notificación, que se entiende surtida transcurridos dos días y los términos correrán a partir del día siguiente.

art. 104  
22/3/2021  
art.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicación: 2021-00274-00  
Demandante: JAVIER DELGADO  
Demandado: HECTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA  
Auto de Sustanciación N°. 05

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
Jueza

Se notifica en Estado el día 31 de agosto de 2021.

LMV

**Firmado Por:**

**Deissy Daneyi Guancha Aza**

**Juez**

**Civil 007**

**Juzgado Municipal**

**Nariño - Pasto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d5593a7919ef406f2367e60ad143a98d89805f84d636ce2deebbc8dd9  
27ff24**

Documento generado en 30/08/2021 03:04:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico: [j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **1599**

Frente a la contestación de la demanda realizada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, en la que propusieron de Excepciones, dentro del término legal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392 del CGP, esta judicatura estima pertinente, antes de proceder a dar algún otro trámite, correr traslado de dicho escrito por el termino de tres (03) días a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Vencido el término se procederá en derecho.

Por otra parte revisado el paginario, se observa que el demandado HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, fue notificado conforme lo prevé el artículo 292 del CGP, según la constancia que se avizora en el expediente digital del proceso de la referencia, que permite concluir que la contestación de la demanda realizada por el abogado OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA, apoderado del demandado HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, allegada al correo electrónico del Despacho el **21/04/2022**, es extemporánea por lo que esta judicatura procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO**, por el término de diez (10) días a la parte demandante, de contestación de la contestación de la demanda realizada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, en la que propusieron de excepciones, para que se pronuncie sobre ellas, la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el Art.443 numeral 2 del CGP.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, interpuesta por el abogado OMAR GABRIEL ORTIZ PANTOJA, apoderado del demandado HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO: PERTENENCIA-KEY  
RAD: 2021-00587  
DTE: ELDER ALEXANDER RUIZ SÁNCHEZ  
DDO: HÉCTOR ORLANDO PATIÑO FIGUEROA-BANCO DE OCCIDENTE  
ASUNTO: RECHAZO CONTESTACIÓN DEMANDA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE.**

Firmado Por:  
**Pablo Alejandro Zuñiga Recalde**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48c96ed2cfe102a24c3a0cca48be1a798fe4025757aa99aa61b93785c506917**

Documento generado en 08/05/2023 06:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**